LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N°327 -2018-CG/GRPI-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 14460 DEL CENTRO POBLADO TALANEO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

2018

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 1327 -2018-CG/GRPI-AC

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 14460 DEL CENTRO POBLADO TALANEO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
1. El Departamento de Infraestructura y Catastro no cuenta con normativa interna para ejecución de obras por contrata ni por administración directa, generando riesgo en el nivel de confiabilidad del sistema de control interno respecto a la aplicación de la normativa.	8
2. La no entrega del expediente técnico al contratista dentro de los plazos establecidos para el inicio de la obra, ha generado el riesgo de resolución de contrato y solicitud de resarcimiento por daños y perjuicios por parte del contratista.	8
3. Falta de renovación de garantía de fiel cumplimiento, genero el riesgo de perjuicio a la entidad ante un eventual incumplimiento del contrato de obra.	10
III. OBSERVACIÓN	
Aprobación de ampliaciones de plazo al margen de la normativa imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora de S/ 605 956,12.	12
IV. CONCLUSIONES	38
V. RECOMENDACIONES	40
VI. APÉNDICES	42

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

000002

INFORME DE AUDITORÍA N°1327-2018-CG/GRPI-AC

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 14460 DEL CENTRO POBLADO TALANEO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Piura, ahora Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4201710. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00372-2017-CG/GCOREN de 21 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la IE n.° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba-Piura", se ajustan a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MDCF-CEP y ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E N.° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba – Piura", se ajustan a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección y a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E. n.° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito El Carmen de La Frontera, provincia de Huancabamba – Piura".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y su modificatoria, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Piura

Comprende la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de Gerencia Municipal, Secretaría General, Departamento de Infraestructura y Catastro, Unidad de Administración y Rentas, Oficina de Abastecimientos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Personal, Trámite Documentario, entre otros; ubicados en la Plaza de Armas S/N, Sapalache, distrito de El Carmen de La Frontera, provincia de Huancabamba, región Piura, con relación a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la IE n.° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba-Piura", durante el período de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n.° 15248 de 30 de noviembre de 1964, se crea el distrito de El Carmen de la Frontera en la provincia de Huancabamba, región Piura.

Naturaleza de la Entidad

La Entidad es el órgano del Gobierno Local promotor del desarrollo local emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole ejercer las funciones y atribuciones que le señala la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
e) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
f) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
g) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

h) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
i) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Misión y visión de la Entidad.

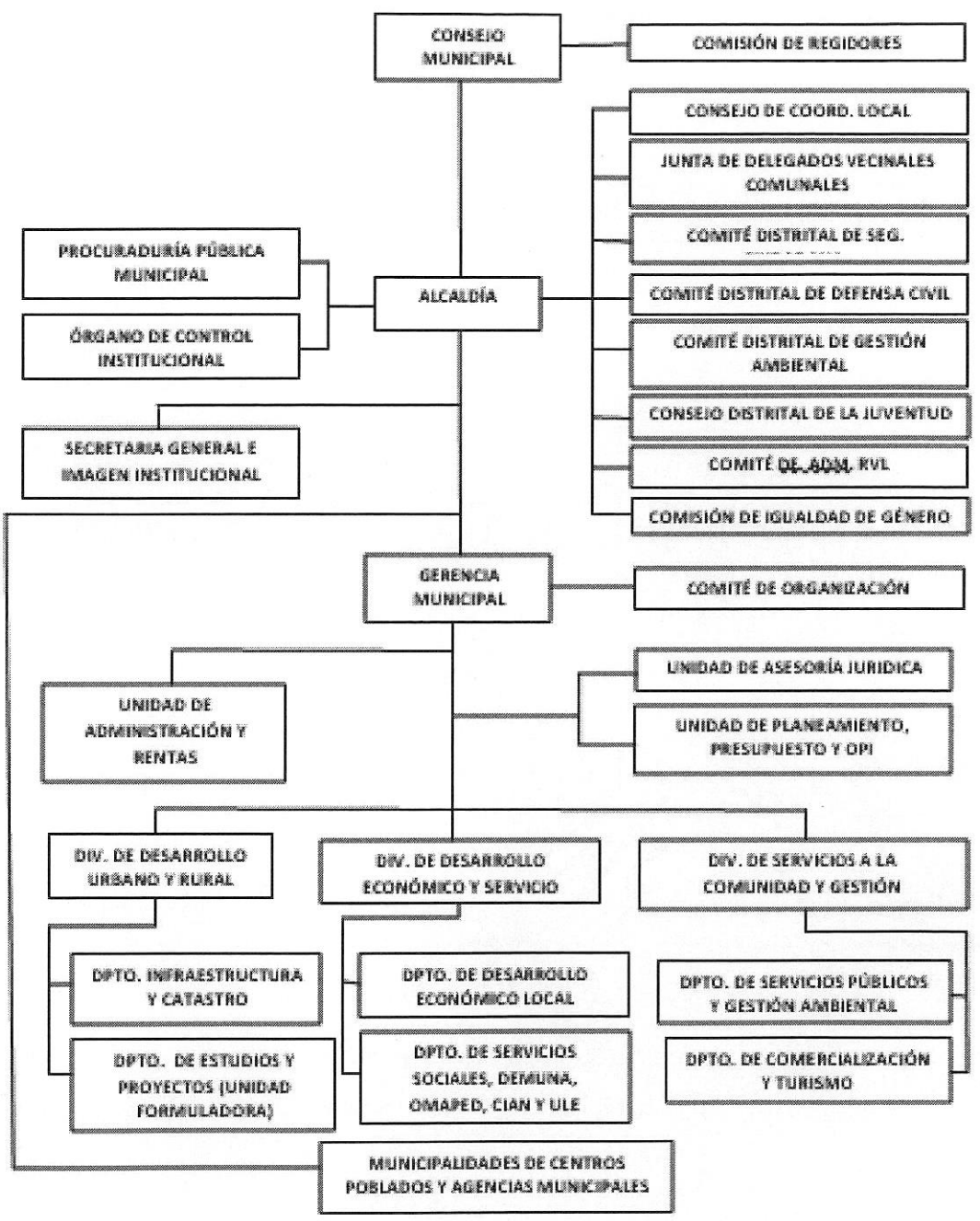
De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2013-CDECF/A de 22 de julio de 2013, la misión y visión de la Entidad son las siguientes:

La Entidad en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como misión dirigir sus esfuerzos y recursos disponibles a la obtención de servicios de mejor calidad en favor de los vecinos de la jurisdicción distrital, buscando el desarrollo humano sostenible a través de la participación de los ciudadanos, ofreciendo una atención inclusiva especialmente para los más necesitados y desprotegidos.

Igualmente tiene la visión de constituirse a largo plazo en una municipalidad líder del desarrollo distrital y en modelo de transparencia, promoviendo la participación ciudadana para la mejora de los servicios básicos y el nivel de calidad de vida de los vecinos, modernizando la gestión municipal, rindiendo cuentas de los recursos captados, promoviendo el desarrollo urbano y rural; así como, la capacitación y tecnificación del potencial humano de planta, con áreas equipadas con tecnología adecuada y con ciudadanos organizados participativos y concertadores, para generar confianza en la población.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Estructura organizacional, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 07-2013-CDECF/A de 22 de julio de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 y 2016

Rubro	2013			2014			2015			2016		
	PIM (S/.)	Ejecutado		PIM (S/.)	Ejecutado		PIM (S/.)	Ejecutado		PIM (S/.)	Ejecutado	
		Devengado (S/.)	Avance (%)		Devengado (S/.)	Avance (%)		Devengado (S/.)	Avance (%)		Devengado (S/.)	Avance (%)
Ingresos												
Recursos Ordinarios												
Recursos Directamente Recaudados	605 805,00	572 174,00	94,4%	618 843,00	596 091,00	96,3%	479 720,00	456 488,00	95,2%	310 323,00	287 216,00	92,6%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito										5 168 801,00	5 168 801,00	100,0%
Donaciones y Transferencias	271 076,00	269 670,00	99,5%	54 190,00	54 190,00	100,0%	649 165,00	647 733,00	99,8%	776,00	-	-
Recursos Determinados												
- Fondo de Compensación Municipal	4 733 601,00	3 743 883,00	79,1%	5 107 951,00	4 058 040,00	79,4%	5 306 395,00	4 311 082,00	81,2%	4 875 742,00	3 932 641,00	80,7%
- Impuestos Municipales	2 481,00	1 160,00	46,8%	2 400,00	994,00	41,4%	2 400,00	617,00	25,7%	6 915,00	5 015,00	72,5%
- Canon, Sobrecanon, Regalías	9 329 310,00	8 433 267,00	90,4%	7 105 226,00	6 637 052,00	93,4%	3 665 257,00	3 545 618,00	96,7%	4 398 094,00	4 086 416,00	92,9%
Total ingresos	**14 942 273,00**	**13 020 154,00**	**87,1%**	**12 888 610,00**	**11 346 367,00**	**88,0%**	**10 102 937,00**	**8 961 538,00**	**88,7%**	**14 760 651,00**	**13 480 089,00**	**91,3%**
Gastos												
Personal y Obligaciones Sociales	994 486,00	740 225,00	74,4%	923 911,00	643 117,00	69,6%	928 111,00	609 584,00	65,7%	915 932,00	761 491,00	83,1%
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	244 024,00	238 448,00	97,7%	248 519,00	238 298,00	95,9%	271 166,00	242 557,00	89,4%	289 525,00	254 054,00	87,7%
Bienes y Servicios	3 950 537,00	3 219 375,00	81,5%	4 328 310,00	3 792 978,00	87,6%	4 426 190,00	4 058 511,00	91,7%	3 671 212,00	3 356 571,00	91,4%
Donaciones y Transferencias	43 269,00	43 269,00	100,0%	43 269,00	38 536,00	89,1%						
Otros Gastos	55 000,00	26 880,00	48,9%	71 884,00	69 146,00	96,2%	161 499,00	145 306,00	90,0%	115 000,00	106 708,00	92,8%
Adquisición de Activos no Financieros	26 294 072,00	19 883 131,00	75,6%	19 276 921,00	17 851 445,00	92,6%	19 327 310,00	15 991 474,00	82,7%	19 264 596,00	13 505 953,00	70,1%
Total gastos	**31 581 388,00**	**24 151 328,00**	**76,5%**	**24 892 814,00**	**22 633 520,00**	**90,6%**	**25 114 276,00**	**21 047 432,00**	**83,8%**	**24 256 265,00**	**17 984 777,00**	**74,1%**

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (Ingresos por Fuente de Financiamiento y Gastos por genérica de gastos), años 2013, 2014, 2015 y 2016.
Elaborador por: Comisión Auditora

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003.
- Ley Marco de Descentralización, Ley n.° 26922 de 2 de febrero de 1993.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2012.
- Ley de creación del distrito de El Carmen de la Frontera, Ley n.° 15248 de 30 de noviembre de 1964.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2013-CDECF/A de 22 de julio de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2013-MDECF-A de 22 de julio de 2013.

Normas presupuestales

- Ley Marco de la Administración financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004.
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 5 de diciembre de 2015.
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 4 de diciembre de 2014.
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 2 de diciembre de 2013.
- Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951 de 3 diciembre de 2012.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificada por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Normas de personal: internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

- Ley de Competitividad y Productividad Laboral aprobado con Decreto Legislativo n.° 728 de 8 de noviembre de 1991 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo n.° 003/97-TR de 21 de marzo de 1997.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 15 de enero de 1990.
- Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1057 de 27 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, de 24 de noviembre de 2008.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG de 28 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificada por Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA NI POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, GENERANDO RIESGO EN EL NIVEL DE CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.**

 Del desarrollo de los procedimientos de auditoría y de la aplicación de la prueba de recorrido al Departamento de Infraestructura y Catastro de la Entidad, se ha evidenciado que el departamento antes mencionado no cuenta con normativa interna respecto a adicionales de obra, ampliaciones de plazo, cambio de residente ni liquidación de obra y sólo se rigen por lo indicado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, además se ha verificado en la documentación que obra en esta oficina que no se cuenta con el Manual de Procedimientos/Flujograma de Actividades, que establezca los procedimientos para la ejecución de los procesos organizacionales que permita el logro de sus objetivos institucionales.

 Los hechos expuestos, constituyen deficiencias de control interno, de acuerdo a lo establecido en:

 Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006:

 Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

 Numeral 3.8 Documentación de procesos actividades y tareas: *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*

 Los hechos en mención generan riesgo en el nivel de confiabilidad del sistema de control interno del Departamento de Infraestructura y Catastro de la Entidad respecto a la aplicación de la normativa, generados por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, quien no ha aplicado estrategias para la implementación de normativa al interior de la gerencia a su cargo.

2. **LA NO ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AL CONTRATISTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL INICIO DE LA OBRA, HA GENERADO EL RIESGO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y SOLICITUD DE RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

 Del desarrollo de los procedimientos de auditoría y de la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E N.° 14460 del Centro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

Poblado Talaneo, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba – Piura", se evidenció que no se dio total cumplimiento a las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones vigente, para el inicio de ejecución de la obra dentro de los plazos establecidos, pues mediante Carta n.° 012-2014-MDCF-JDIC de 13 de octubre de 2014 (recibida el 19 de octubre de 2014), el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro remitió al representante legal de la empresa Constructora San Jorge E.I.R.L, el expediente Técnico de la Obra, manifestándole lo siguiente:

"(...) adjunto al presente la copia del expediente técnico de la obra de la referencia la que usted ha sido favorecido con la buena pro para la ejecución del mismo, dicha entrega consta de V tomos los tomos I y II contiene documentos como memorias descriptivas, memorias de cálculos, cronogramas de obra, presupuestos, metrados entre otros y los tomos III, IV y V, contiene planos de las especialidades de arquitectura, estructuras, sanitarias, eléctricas y detalles. (...)".

Sin embargo, de lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto debió ser cumplido dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que tomando en cuenta que el mismo fue firmado el 25 de setiembre de 2014, el plazo venció el 10 de octubre de 2014, se configuró un atraso imputable a la Entidad, pues se alcanzó el expediente técnico al Contratista el 19 de octubre de 2014, además el expediente técnico de la obra había sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2014/MDCF-S/A el 6 de agosto de 2014; lo que generó un riesgo para la Entidad de resolución de contrato y solicitud de resarcimiento por daños y perjuicios por parte del Contratista.

Los hechos expuestos, constituyen deficiencias de control interno, de acuerdo a lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Artículo 184°.- Inicio de plazo de ejecución de obra

"(...) el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.
Las condiciones a que se refieren en los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Piura

Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169°. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). (...)"

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006:

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

Numeral 3.8 Documentación de procesos actividades y tareas: *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*

Los hechos en mención generaron un riesgo de resolución de contrato y solicitud de resarcimiento por daños y perjuicios por parte del Contratista, generados por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, quien no entregó oportunamente el expediente técnico al Contratista para el inicio de obra, considerando que este fue aprobado el 6 de agosto de 2014.

3. FALTA DE RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERÓ EL RIESGO DE PERJUICIO A LA ENTIDAD ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA.

La Entidad no ha estado protegida como correspondía si hubiese sucedido un incumplimiento de contrato, ya que la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista con carta fianza de fiel cumplimiento n.° 4410051855.00 tenía como fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2015, desde el 15 de octubre de 2015 al 25 de noviembre de 2015, se encontraba vencida. Por lo que no contó con el respaldo hasta la liquidación final de la obra, la cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 178-2015/MDCF-S/A de 25 de noviembre de 2015.

Dicha situación se ha presentado debido a que los responsables de la Oficina de Abastecimientos no han velado por mantener vigentes las cartas fianzas recibidas en calidad de garantía por la Entidad, generando el riesgo de que la Entidad se vea afectada en caso de incumplimiento de contrato.

Lo expuesto inobserva la siguiente normativa:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias a través de los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF y 080-2014-EF, de 7 de agosto de 2012 y 22 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo 158°: Garantía de fiel cumplimiento

"*(...) Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (…)*"

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5 Conciliaciones y Verificaciones

> *"[…] 2 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución. […]".*

Los hechos en mención generaron el riesgo de tener desprotegida a la Entidad ante un incumplimiento de contrato por parte del Contratista, generado por los jefes de Abastecimientos, quienes no ejecutaron ni solicitaron a tiempo la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

III. OBSERVACIÓN

1. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA DE S/ 605 956,12.

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3 por 60 y 21 días calendario, respectivamente, al margen de la normativa aplicable, lo cual impidió la aplicación de la penalidad máxima por S/ 605 956,12.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido a prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; así como, los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, referidos a causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Los hechos expuestos han generado la imposibilidad de aplicación de la penalidad máxima, lo cual significó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 605 956,12.

Tal situación ha sido generada por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro quien opinó sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo de n.os 2 y 3, sin haber realizado de manera óptima el análisis de que las mismas se encontraban al margen de la normativa.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 01-2017-CG/GRCP-ACMDECDLF-DSS **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

I. Antecedentes

Como resultado del proceso de selección LP n.° 002-2014 MDCF/CEP, la Entidad suscribió el Contrato L.P 002-2014-MDCFC/EJECUCION DE OBRA de 25 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4.1)**, con la empresa constructora San Jorge E.I.R.L, en adelante el "Contratista", cuyo objeto fue la ejecución de la Obra; bajo la modalidad de ejecución a suma alzada, por el monto de S/ 6 027 555,25 y un plazo de doscientos diez (210) días calendario, iniciándose el 20 de octubre de 2014 y teniendo como fecha de término contractual el 17 de mayo de 2015.

A su vez la Entidad, suscribió el Contrato ADP 002-2014/SUPERVISIÓN DE OBRA de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4.2)**, con el Consorcio Consultores J&M, en adelante el "Supervisor", cuyo objeto fue el servicio de consultoría de obra para supervisión de la ejecución de la Obra, con un monto contractual de S/ 275 698,73 y un plazo contractual de 210 días calendario, computado desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

II. De las ampliaciones de plazo

Cabe precisar que durante la ejecución contractual se otorgaron tres ampliaciones de plazo las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de ampliaciones de plazo

AMPLIACIONES DE PLAZO	APROBACIÓN	N° DE DÍAS	NUEVO TÉRMINO CONTRACTUAL	MAYORES GASTOS GENERALES (S/.)
N° 1	Resolución de Alcaldía n.° 197-2014-MDCF-S/A de 30 diciembre de 2014.	8	25/05/2015	No solicitado
N° 2	Resolución de Alcaldía n.° 063-2015-MDCF-S/A de 17 de abril de 2015.	60	25/07/2015	No solicitado
N° 3	Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDCF-S/A de 23 de julio de 2015.	21	15/08/2015	No solicitado

Fuente: Resoluciones de alcaldía que aprueban las ampliaciones de plazo aprobadas para la Obra: n.os 1, 2, 3 **(Apéndices n.°s 4.3, 4.4 y 4.5)**
Elaborado por: Comisión auditora

Es de señalar que la ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la Entidad, ampliaba la fecha de culminación de la Obra hasta el 24 de julio de 2015 y no hasta el 25 de julio como señala la Resolución de Alcaldía n.° 063-2015-MDCF-S/A de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.4)**; por lo tanto, con la ampliación de plazo n.° 3 la fecha de culminación de la Obra, debió ser el 14 de agosto de 2015.

A continuación, se presenta el análisis de las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3, las cuales han sido materia de observación por parte de la comisión auditora:

2.1 De la ampliación de plazo n.° 2

La solicitud de ampliación de plazo n.° 2 no se justifica, debido a que se sustentó en la aprobación del presupuesto adicional n.° 1, siendo necesario señalar que el referido presupuesto adicional, consistió básicamente en desplazamiento de estructuras por encontrarse en propiedad de terceros, no obstante, la ejecución de las partidas (partidas nuevas y mayores metrados) del presupuesto adicional, se inició antes de la aprobación del presupuesto adicional n.° 1.

a) Del Trámite de aprobación

Mediante carta n.° 079-2015-CSJ de 31 de marzo de 2015[1] **(Apéndice n.° 4.6)**, el representante legal del Contratista, formuló la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, sustentando la misma en virtud de la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MDCF/SA de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4.7)**. Asimismo, precisó que la aprobación del adicional y el deductivo indicado modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que para su ejecución se requiere de un plazo adicional de ciento treinta y siente (137) días.

[1] No se aprecia fecha de recepción en Entidad ni del Supervisor.

En atención a lo expuesto, con informe n.° 013-2015/SUPERVISION-RCM de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.8)**, recibido en la Entidad el 6 de abril de 2015, el Supervisor de Obra, presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud, precisando que: *"(...) habiendo revisado el cronograma PERT-CPM donde se incluyen las partidas nuevas y se deducen las partidas del deductivo, se observa que al incluirlas en el cronograma inicial generan desplazamiento de otras partidas que al final derivan en sesenta (60) días calendario."*

Al respecto, con informe n.° 261-2015-MDCF/JDIC de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.9)**, el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, en atención a lo informado por el supervisor de la obra, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por un período de sesenta (60) días.

Vistos los informes mencionados, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2015-MDCF-S/A de 17 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.4)**, el titular de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por un período de sesenta (60) días calendario; por aprobación de prestaciones adicionales de Obra, disponiéndose como nueva fecha para finalización de la Obra el 25 de julio de 2015.

La señalada resolución de alcaldía fue notificada al Supervisor de Obra, el 21 de abril de 2015, según se advierte de la firma de recepción inserta en el reverso de la citada resolución, alcanzada por el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad mediante informe n.° 359-2017-MDCF-JDIC de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4.10).**

Asimismo, mediante informe n.° 352-2017-MDCF-JDIC de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4.11)**, se informó a la comisión auditora que no se ha seguido el proceso de aprobación de los cronogramas presentados por el contratista, razón por la cual no se cuenta con resoluciones de alcaldía y antecedentes de aprobación de los mismos. No obstante, se alcanzó el cronograma valorizado de inicio de obra, de lo cual se verifica que el Contratista emitió la carta n.° 115-2015-CSJ de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4.12)** presentando los calendarios valorizados de la ampliación de plazo n.° 2.

Del mismo modo, el supervisor de obra, mediante informe n.° 018-2015-SUPERVISION-RCM de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4.13)**, recibido en la Entidad el mismo día, presentó los calendarios valorizados por ampliación de plazo n.° 2; sobre lo cual la Entidad no emitió pronunciamiento, por lo que de conformidad con la normativa de contrataciones vigente, dichos calendarios quedaron aprobados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

b) Del sustento de la causal invocada en la ampliación de plazo n.° 2:

De conformidad con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo se deben cumplir los siguientes presupuestos:

> "(…) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (…)".

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra se han evidenciado varios asientos, mediante los cuales el residente realizó consultas. Estas consultas estaban referidas a detalles del expediente técnico y la necesidad de desplazar estructuras por haber sido proyectadas en áreas de terceros.

Lo señalado anteriormente exigía al Contratista a presentar solicitudes de ampliación de plazo por demora en absolución de consultas, elaboración de expediente de adicional y finalmente por aprobación de adicional, por tratarse de diferentes causales; sin embargo, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, solo se toma la causal de aprobación del adicional de obra n.° 1, contrario a lo establecido en el artículo n.° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(…)Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total. (…)".*

Al respecto, se verificó que el residente de obra anotó en el asiento n.° 165 del cuaderno de obra de 30 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 4.14) lo siguiente: *"(…) En la fecha ha sido recepcionada la resolución de alcaldía n.° 044-2015-MDCF/S-A en la cual se aprueba el adicional de obra n.° 1 y el deductivo de obra n.° 1 cuya diferencia es de S/ 32 005,98. (…)"*

Conforme a lo descrito, la Entidad otorgó la ampliación de plazo n.° 2, invocando la causal de aprobación de prestación adicional de obra, prevista el numeral 4, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en virtud de lo cual la comisión auditora ha efectuado un análisis sobre la procedencia de adicional de obra n.° 1 y deductivo de obra n.° 1 aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MDCF/S-A de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4.7)**, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

b.1) Con relación al presupuesto adicional de obra n.° 1 y deductivo de obra n.° 1:

Mediante carta n.° 031-2015-CSJ de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4.7)**, recibida en la Entidad el 9 de febrero de 2015, el representante legal del Contratista presentó a la Entidad el expediente del presupuesto adicional n.° 1 y deductivo de obra n.° 1 por partidas nuevas y por partidas existentes por modificación de planos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cuadro resumen del presupuesto adicional de obra n.° 1

Adicional por partidas nuevas	S/ 178 182,10
Adicional por mayores metrados de partidas existentes por modificatorias de los planos	S/ 310 659,00
Total adicional de obra n.° 1	**S/ 488 841,10**
Total deductivo de obra n.° 1	S/ 456 835,12
Monto neto del Adicional de obra n.° 1	**S/ 32 005,98**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 4
Presupuesto adicional de obra n.° 1 por partidas nuevas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
01	**ESTRUCTURAS**				
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	FLETE TERRESTRE LADRILLO TECHO 15	mll	14,93	1220	18 214,60
01.02	**CONCRETO SIMPLE**				
01.02.01	MURO DE SOSTENIMIENTO CICLOPEO C:H, 1:10 + 30% PG	m3	203,53	307,92	62 670,96
01.02.02	MURO DE SOSTENIMIENTO ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	245,88	45,54	11 197,38
01.03	**CONCRETO ARMADO**				
01.03.01	LADRILLO HUECO DE ARCILLA h=15 cm PARA TECHO ALIGERADO	pza	14934,46	2,26	33 751,88
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(A)**			**125 834,82**
	GASTOS GENERALES 10.00%	(B)			12 583,48
	UTILIDADES 10.00%	(C)			12.583,48
	SUB TOTAL (A + B + C)	**(D)**			**151 001,78**
	IGV (18%)	(E)			27180,32
	TOTAL: (D + E)				**178 182,10**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Cuadro n.° 5
Presupuesto del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados - Estructuras

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
01	**ESTRUCTURAS**				
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	440,14	1,57	691,02
01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.02.01	CORTE MASIVO DE TERRENO CON MAQUINA	m3	82,73	4,13	341,67
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS P/ZAPATAS RT=0.75kg/cm2	m3	384,84	31,08	11 960,83
01.02.03	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL DE OVER	m3	116,95	180,78	21 142,22
01.02.04	RELLENO MANUAL CON MATERIAL GRANULAR	m3	85,24	160,93	13 717,67
01.02.05	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	187,24	11,69	2 188,84
01.02.06	RELLENO PARA FILTRO DE MATERIAL HORMIGON EN MURO DE CONTENCION	m3	90,44	169,86	15 362,14
01.02.07	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	357,3	13,6	4 859,28
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	m3	357,3	17,33	6 192,01
01.02.09	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA FALSO PISO, PATIO Y VEREDAS	m2	36,37	4,01	145,84
01.02.10	NIVELACION Y COMPACTACION DE AREA DE FONDO DE CIMENTACION	m2	389,84	4,48	1 746,48
01.03	**CONCRETO SIMPLE**				
01.03.01	SUB CIMIENTO MEZCLA 1:10 C:H + 30% P.G.	m3	60,03	314,41	18 874,03
01.03.02	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA (PIRCA) h=1.20m	m	8,81	208,25	1 834,68
01.03.03	DADOS DE CONCRETO EN JUNTA DE DILATACION PISO C:H. 1:10	m3	0,7	349,29	244,50
01.03.04	DADOS DE CONCRETO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	4,67	39,07	182,46
01.04	**CONCRETO ARMADO**				
01.04.01	MUROS DE CONTENCION ARMADOS - CONCRETO 210 kg/cm2	m3	97,8	528,11	51 649,16
01.04.02	MUROS DE CONTENCION ARMADOS - ACERO DE REFUERZO fy=4200 Kg/cm2.	Kg	5824,64	3,79	22 075,39
01.04.03	MUROS DE CONTENCION ARMADOS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	558,85	45,54	25 450,03
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(A)**			**198 658,25**
	GASTOS GENERALES 10.00%	(B)			19 865,83
	UTILIDADES 10.00%	(C)			19 865,83
	SUB TOTAL (A + B + C)	**(D)**			**238 389,91**
	IGV (18%)	(E)			42 910,18
	TOTAL: (D + E)				**281 300,09**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Cuadro n.° 6
Presupuesto del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados - Arquitectura

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
02	ARQUITECTURA				
02.01	REVOQUES				
02.01.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIOR Y EXTERIOR	m2	461,23	21,82	10 064,04
02.02	PISOS				
02.02.01	PATIO Y VEREDA CONCRETO 175 kg/cm2 e=4" FROT Y BRUÑ	m2	36,37	63,88	2 323,32
02.02.02	SARDINEL h=0.50m F'c=175 kg/cm2 ACABADO 1:2	m	17,13	45,51	779,59
02.02.03	SARDINEL - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	6,85	22,63	155,02
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(A)**			**13 321,97**
	GASTOS GENERALES 10.00%	(B)			1 332,20
	UTILIDADES 10.00%	(C)			1 332,20
	SUB TOTAL (A + B + C)	**(D)**			**15 986,37**
	IGV (18%)	(E)			2 877,55
	TOTAL: (D + E)				**18 863,92**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 7
Presupuesto del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados – Instalaciones Sanitarias

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
03	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.01	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA REDES EXTERIORES	m3	0,62	21,75	13,49
03.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO EN REDES EXTERIORES	m3	0,62	18,13	11,24
03.01.03	TUBERIA PVC SAL 4"	M	91,12	27,03	2 462,97
03.01.04	CANALETA DE CONCRETO F'c=175 kg/cm2 SECCION X-X	M	11,9	99,29	1 181,55
03.01.05	CANALETA DE CONCRETO F'c=175 kg/cm2 SECCION Y-Y	M	15,95	162,04	2 584,54
03.02	SISTEMA DE AGUA FRIA Y CONTRAINCENDIO				
03.02.01	TUBERIA PVC CLASE 10 - 1 1/2" C/R	M	15,55	19,29	299,96
	TOTAL COSTO DIRECTO	**(A)**			**6 553,75**
	GASTOS GENERALES 10.00%	(B)			655,38
	UTILIDADES 10.00%	(C)			655,38
	SUB TOTAL (A + B + C)	**(D)**			**7 864,50**
	IGV (18%)	(E)			1 415,61
	TOTAL: (D + E)				**9 280,11**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Cuadro n.° 8
Presupuesto del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados – Instalaciones Eléctricas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PRESUP. S/
04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01	CANALIZACION Y/O TUBERIAS				
04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA REDES EXTERIORES	m3	0,64	21,75	13,92
04.01.02	RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO EN REDES EXTERIORES	m3	0,64	18,13	11,60
04.01.03	TUBERIA PVC 35mm	m	15,95	14,34	228,72
04.02	CONEXIONES A RED EXTERNA Y MEDIDORES				
04.02.01	ALIMENTADOR CABLE NYY (3-1X10+1X10(N)+1X10(T)) mm2	m	15,95	37,85	603,71
	TOTAL COSTO DIRECTO	(A)			857,95
	GASTOS GENERALES 1.00%	(B)			85,80
	UTILIDADES 1.00%	(C)			85,80
	SUB TOTAL (A + B + C)	(D)			1 029,55
	IGV (18%)	(E)			185,32
	TOTAL: (D + E)				1 214,87

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que en dos cronogramas de ejecución de obra anexados al expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**, el Contratista indicó los plazos de ejecución siguientes:

Para el adicional de obra n.° 1: por partidas nuevas, veintidós (22) días calendario. Para el adicional de obra n.° 1: por mayores metrados, setenta y un (71) días calendario. Otro aspecto que resulta necesario señalar, es que en el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**, se adjuntaron los planos: Lámina AG-01': Arquitectura General – Primer Piso y Lámina ISG-01': Planta General de Instalaciones Sanitarias

El sustento que planteó el Contratista para sustentar la procedencia del adicional de obra n.° 1, es que, en el caso de las partidas contractuales, se determinaron mayores metrados debido a modificaciones de planos; asimismo este sustento lo presenta para el caso del presupuesto deductivo de obra n.° 1.

En el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)** se adjuntan algunos asientos del cuaderno de obra, en los cuales el contratista sustentó la procedencia del presupuesto adicional n.° 1. Los principales asientos se muestran en el **anexo n.° 4.14,** de lo cual se comenta básicamente lo siguiente:

El 13 de enero de 2015, se señaló por primera vez la colocación de ladrillo de techo 15, esta partida forma parte del adicional de obra n.° 1 por partidas nuevas, y su duración de acuerdo a lo señalado en el expediente del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)** es de 14 días

calendario; sin embargo, el Contratista mediante asiento n.° 137 de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 4.14)**, señaló el impedimento en la ejecución de la partida de colocación de casetón de tecnopor 0.15x0.30x1.20 m; debido a que el expediente adicional n.° 1, con el cual se sustituyó el tecnopor por ladrillo de arcilla no se había aprobado; no obstante que ya había empezado a colocar el ladrillo de techo desde el 13 de enero de 2015, es decir antes de haber presentado mediante carta n.° 031-2015-CSJ de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 4.7)**, recibida en la Entidad el 9 de febrero de 2015, el expediente del presupuesto adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.

Con relación a las partidas nuevas relacionadas con la ejecución del muro de sostenimiento ciclópeo C:H 1:10 + 30% P.G., se tiene que el Contratista empezó a trabajar en la cimentación del referido muro el 6 de mayo de 2015 y el 7 de mayo se señaló el vaciado de concreto para la zapata del muro. Si consideramos el plazo de 22 días calendarios señalados en el expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**, para la ejecución del muro de sostenimiento, el Contratista debió culminar su ejecución el 28 de mayo de 2015[2], es decir dentro de su plazo contractual vigente a esa fecha por lo que la ejecución de estos trabajos no requería de un plazo adicional.

En cuanto a las partidas del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados, estas no han sido diferenciadas en el cuaderno de obra; sin embargo, en los asientos señalados anteriormente, se tiene que el Contratista anotó la ejecución de diversas partidas relacionadas con las consideradas en el adicional de obra n.° 1 por mayores metrados, antes de que se le notifique la aprobación del adicional de obra n.° 1 (30 de marzo de 2015).

b.2) Con relación al presupuesto del deductivo de obra n.° 1:

Las partidas incluidas en el deductivo de obra n.° 1, son las siguientes:

Estructuras:
Obras preliminares: ***trazo y replanteo.***
Movimiento de tierras: ***excavación de zanjas para zapatas[3].***
Concreto simple: ***sub cimiento mezcla 1:10 C:H + 30% P.G.***
Concreto armado: losa aligerada[4]

Arquitectura:
Revoques: ***tarrajeo en muros interior y exterior.***
Varios: junta de dilatación con suma plástica + jebe microporoso.
Instalaciones sanitarias: ***tubería PVC SAL 4´´.***

[2] Tomando como fecha de inicio de ejecución del muro de sostenimiento el 7 de mayo de 2015.
[3] Asimismo, comprende los trabajos de: ***relleno compactado con over, relleno manual con material granular, relleno compactado con material propio, relleno para filtro de material hormigón en muro de contención, acarreo interno de material procedente de excavaciones, eliminación de material excedente y nivelación y compactación de área de fondo de cimentación.***
[4] Del mismo modo, comprende los trabajos de: casetón tecnoport 0.15x0.30x1.20 m, ***muros de contención armados – concreto 210 kg/cm2, muros de contención armados – acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 y muros de contención armados – encofrado y desencofrado.***

Las partidas del deductivo n.° 1 resaltadas en negrita y cursiva, coinciden con las consideradas en el presupuesto adicional por mayores metrados, con lo cual queda determinado que estas partidas en realidad debieron tratarse como deductivo vinculante; asimismo, la partida de losa aligerada – casetón tecnoport 0.15x0.30x1.20 m, está vinculada con la partida "nueva" denominada ladrillo hueco de arcilla h=15 cm para techo aligerado. Otro aspecto que resulta necesario señalar es el referido al monto del presupuesto deductivo n.° 1, este presupuesto asciende a S/ 456 835,12 (incluido IGV), es decir, es mayor a los S/ 310 659,00 que corresponden al adicional por mayores metrados; lo que significa que el Contratista realizó menores trabajos en lo que respecta a cambios en partidas contractuales.

Cuadro n.° 9
Presupuesto del deductivo de obra n.° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNIT. S/	PARCIAL S/
01	**ESTRUCTURAS**				**298 662,26**
01.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**593,88**
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	M2	378,27	1,57	593,88
01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**57 876,57**
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS P/ZAPATAS RT=0.75 KG/CM2	M3	378,27	31,08	11 756,63
01.02.02	RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL DE OVER	M3	113,48	180,78	20 514,91
01.02.03	RELLENO MANUAL CON MATERIAL GRANULAR	M3	75,70	160,93	12 182,40
01.02.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	M3	234,66	11,69	2 743,18
01.02.05	RELLENO PARA FILTRO DE MATERIAL, HORMIGÓN EN MURO DE CONTENCIÓN	M3	12,97	169,86	2 203,08
01.02.06	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIÓN	M3	219,26	13,60	2 981,94
01.02.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	M3	219,26	17,33	3 799,78
01.02.08	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE ÁREA DE FONDO DE CIMENTACIÓN	M2	378,27	4,48	1 694,65
01.03	**CONCRETO SIMPLE**				**23 800,84**
01.03.01	SUB CIMIENTO MEZCLA 1:10 C:H+30% P.G.	M3	75,70	314,41	23 800,84
01.04	**CONCRETO ARMADO**				**216 390,97**
01.04.01	LOSA ALIGERADA-CASETON TECNOPORT 0.15x0.30x1.20 m	UND	4022,52	7,92	31 858,36
01.04.02	MUROS DE CONTENCIÓN ARMADOS-CONCRETO 210 KG/CM2	M3	225,99	528,11	119 347,58
01.04.03	MUROS DE CONTENCIÓN ARMADOS – ACERO DE REFUERZO f´y= 4200 KG/CM2	KG	7980,91	3,79	30 247,65
01.04.04	MUROS DE CONTENCIÓN ARMADOS-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	767,18	45,54	34 937,38
01	**ARQUITECTURA**				**8 408,62**
01.01	**REVOQUES**				**8 370,15**
01.01.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIOR Y EXTERIOR	M2	383,60	21,82	8 370,15
01.02	**VARIOS**				**38,47**
01.02.01	JUNTA DE DILATACIÓN CON ESPUMA PLÁSTICA + JEBE MICROPOROSO	M	2,40	16,03	38,47
01	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**15 552,79**
01.01	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**15 552,79**
01.01.01	TUBERÍA PVC SAL 4"	M	575,39	27,03	15 552,79
	COSTO DIRECTO	(A)			**322 623,67**
	GASTOS GENERALES 10.00%	(B)			32 262,37
	UTILIDADES 10.00%	(C)			32 262,37
	SUB TOTAL (A + B + C)	(D)			**387 148,41**
	IGV (18.00%)	(E)			69 686,71
	TOTAL: (D + E)				**456 835,12**

Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.7)**.
Elaborado por: Comisión auditora

b.3) Sobre la valorización del presupuesto adicional de obra n.° 1:

La ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 1 se tramitó en cuatro valorizaciones, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 10
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 – Marzo de 2015

Adicional por partidas nuevas	S/ 62 359,78
Adicional por mayores metrados de partidas existentes por modificatorias de los planos	S/ 93 945.61
Sub total	**S/ 156 305,39**
IGV 18%	S/ 28 134,97
Total	**S/ 184 440,36**

Fuente: Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, fue pagada mediante los comprobantes de pago n.os 0688 y 0750 de 14 y 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.15)**, respectivamente.

Cuadro n.° 11
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 – Abril de 2015

Adicional por partidas nuevas	S/ 0,00
Adicional por mayores metrados de partidas existentes por modificatorias de los planos	S/ 83 387,52
Sub total	**S/ 83 387,52**
IGV 18%	S/ 15 009,75
Total	**S/ 98 397,27**

Fuente: Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, fue pagada mediante los comprobantes de pago n.°s 1276 y 1277 de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 4.15).**

Cuadro n.° 12
Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1 – Mayo de 2015

Adicional por partidas nuevas	S/ 88 642,00
Adicional por mayores metrados de partidas existentes por modificatorias de los planos	S/ 42 796,16
Sub total	**S/ 131 438,16**
IGV 18%	S/ 23 658,87
Total	**S/ 155 097,03**

Fuente: Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1, fue pagada mediante los comprobantes de pago n.°s 1278 y 1279 de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 4.15).**

Cabe señalar que en la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1, el avance acumulado de las partidas nuevas llegó al 100%; esto es contrario a la información señalada en los diversos asientos del cuaderno de obra, en los cuales se tiene que el muro de sostenimiento (de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Piura

gravedad) que forma parte de las partidas nuevas del adicional de obra n.° 1, al 26 de junio de 2015 se estaba encofrando la segundad mitad de un paño del referido muro y en la primera semana de julio de 2015 se estaban tarrajeando. Lo cual significa que con la valorización n.° 3 del adicional antes mencionado se efectuó el pago del total de las partidas, aun cuando la ejecución de éstas no había sido concluida, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece *"(...) en el caso de las obras contratadas bajo el sistema alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados****, con los precios unitarios del valor referencial (...)"* (el énfasis es nuestro).

Cuadro n.° 13
Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 – Junio de 2015

Adicional por partidas nuevas	S/ 0,00
Adicional por mayores metrados de partidas existentes por modificatorias de los planos	S/ 43 141,06
Sub total	**S/ 43 141.06**
IGV 18%	S/ 7 765,39
Total	**S/ 50 906,45**

Fuente: Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1, fue pagada mediante los comprobantes de pago n.°s 1280 y 1281 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 4.15)**; asimismo, mediante los comprobantes de pago n.°s 1795 y 1794 de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.15).**

En resumen, el Contratista empezó a ejecutar varias partidas del presupuesto adicional n.° 1, antes de que este sea aprobado por la Entidad y antes de que se le comunique la Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MDCF/S-A de 26 de febrero de 2015 (notificada el 30 de marzo de 2015) **(Apéndice n.° 4.7)**; asimismo, con relación a la partida nueva del muro de sostenimiento (muro de gravedad), el Contratista pudo haber empezado a ejecutar esta partida a partir de la fecha de comunicación de la aprobación del adicional de obra n.° 1 (30 de marzo de 2015), pero finalmente lo hizo el 7 de mayo de 2015, con lo cual tampoco se requería que la Entidad otorgue la ampliación de plazo ya que a esa fecha el plazo contractual se encontraba vigente.

2.2 De la ampliación de plazo n.° 3

Analizada la documentación adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDCF-S/A de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.5)**, que sustenta la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por un período de 21 días calendario, se comenta lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Piura

a) Del trámite de aprobación

Mediante carta n.° 64-2015-CSJ de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.16)**, el representante legal del Contratista (no se advierte fecha de recepción de Entidad ni del Supervisor), emitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por el período de 21 días, invocando la causal de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el inciso 3, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentado en lo siguiente:

> "(...) Con fecha 25.03.2015, mediante orden de compra n.° 15-2015/CSJ-CPT, nuestra representada aceptó la cotización n.° 0051-2015/GV/CORCEL que con fecha 12.03.2015, nos cursará la empresa Carcel Servicios, Representaciones y Ventas Generales S.A.C para la adquisición de las planchas termoacústicas cindulit, las cumbreras termoacústicas tipo caballete y los tirafones solicitados en el expediente técnico de la obra; material que debía ser importado desde Venezuela por ser la empresa Cindu de Venezuela S.A la única que produce dicho material con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico.
>
> De acuerdo a los términos de la cotización antes mencionada el plazo máximo de entrega de los materiales adquiridos era de sesenta y cinco (65) días calendario, para lo cual nuestra representada debía cancelar el cincuenta por ciento del monto total de la cotización.
>
> En los términos acordados el mismo día de la emisión de la Orden de Compra N°15-2015/CSJ-CPT **(25 de marzo de 2015)**, Constructora San Jorge EIRL, cumplió con cancelar el adelanto solicitado, de modo tal que la entrega del material adquirido debía hacerse efectiva el 25.05.2015, fecha que posteriormente fue aplazada por el proveedor para el día 24.06.2015.
>
> Mediante Carta Notarial N° 75714 notificada el 08.07.2015, la empresa Carcel Servicios, Representaciones y Ventas Generales S.A.C aplaza nuevamente la entrega de los materiales para el día 30 de junio de 2015 (...)."
>
> De acuerdo al Packing y el Shipment N° SLD036399 el material entró al Puerto Cabello de Venezuela el 09.06.2015, debiendo arribar al Puerto el Callao el 20.07.2015.
> (...)".

Al respecto, con informe n.° 020-2015-SUPERVISOR-RCM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.17)**, recibido en la Entidad el 20 de julio de 2015, el Supervisor de Obra, opinó sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.° 3 por veintiún (21) días calendario, señalando entre otros puntos, los siguientes:

En vista de lo antes expuesto se cumple con las condiciones exigidas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

En lo que respecta a la cantidad de días solicitados, revisado el cronograma PERTCPM, donde se incluyen las partidas afectadas, y tomando en cuenta los tiempos de desaduanaje y transporte del material hacia la obra, se le otorgaría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control Piura

una ampliación de plazo de 21 días calendarios, que es lo que se está solicitando.

Cabe indicar también que al ser un caso fortuito o de fuerza mayor no se amerita el cobro de mayores gastos generales.

Mediante informe n.° 509-2015-MDCF/JDIC de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.18)**, recibido en Gerencia Municipal el 21 de julio de 2015, el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad, solicitó al gerente Municipal la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por un período de 21 días, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 15 de agosto de 2015.

Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDCF-S/A de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.5)**, el titular de la Entidad, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 3 por un período de 21 días calendario, disponiéndose como fecha de finalización el 15 de agosto de 2015[5].

b) De la consistencia de la causal invocada en la ampliación de plazo n.° 3:

De conformidad con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo deben cumplirse los siguientes presupuestos:

> "(…) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (…)".

El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por 21 días calendario, invocando como causal que amparaba su solicitud el caso fortuito o fuerza mayor, y sobre el particular la comisión auditora ha efectuado un análisis del sustento invocado por el Contratista, conforme se detalla a continuación:

b.1. De las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente técnico:

En la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, efectuada por el Contratista mediante carta n.° 64-2015-CSJ de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.16)**, señaló lo siguiente:

> "(…) Con fecha 25.03.2015, mediante orden de compra n.° 15-2015/CSJ-CPT, nuestra representada aceptó la cotización

[5] Cabe señalar que la ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la Entidad, ampliaba la fecha de culminación de la Obra hasta el 24 de julio de 2015 y no hasta el 25 de julio; asimismo, con la ampliación de plazo n.° 3 la fecha de culminación de la Obra, debió ser el 14 de agosto de 2015.

n.° 0051-2015/GV/CORCEL que con fecha 12.03.2015, nos cursará la empresa Carcel Servicios, Representaciones y Ventas Generales S.A.C **para la adquisición de las planchas termoacústicas cindulit, las cumbreras termoacústicas tipo caballete y los tirafones solicitados en el expediente técnico de la obra**; material que debía ser importado desde Venezuela por ser la empresa Cindu de Venezuela S.A la única que produce dicho material con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico (...)." (El énfasis es agregado).

Al respecto, revisado el expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2014/MDCF-S/A de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4.19)**, se determinó que éste solo señalaba en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4.19)** respecto al material a utilizar lo siguiente: *"lámina termoacústica tipo teja andina"* y en los planos *"plancha termoacústica 5.00 x 0.83 x 2.00 mm."*; contrario a lo manifestado por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, conociendo que la normativa de contrataciones impide señalar "marcas" en los expedientes técnicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "*Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.*"

Siendo de precisar que si bien, la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad pueda describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización, el cual no se ha ejecutado para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

En tal sentido el Contratista tuvo la opción de cotizar y adquirir las planchas termoacústicas, cumbreras y elementos de fijación, ofertadas por otros fabricantes del mercado; aspecto que no fue analizado por el Supervisor de la Obra ni por el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad al opinar sobre la procedencia de la solicitud.

b.2. Único fabricante:

En la carta n.° 64-2015-CSJ de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.16)**, mediante la cual el representante legal del Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3, indicó lo siguiente: *"(...) para la adquisición de las planchas termoacústicas cindulit, las cumbreras termoacústicas tipo caballete y los tirafones solicitados en el expediente técnico de la obra;* ***material que debía ser importado desde Venezuela por ser la***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

empresa Cindu de Venezuela S.A la única que produce dicho material con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico *(...)."* (El énfasis es agregado).

Asimismo, se adjuntó la cotización n.° 0051-2015/GV/CORCEL de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 4.20)**, en la cual se precisa que la fecha de entrega de los productos, tardaría sesenta y cinco (65) días para su entrega. Del mismo modo, adjuntó la orden de compra n.° 15-2015/CSJ-CPT de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 4.20)** y constancia de abono del mismo día **(Apéndice n.° 4.20)**.

Con carta n.° 229-2017-CSJ de 7 de septiembre de 2017 (expediente n.° 05-2017-2280) **(Apéndice n.° 4.21)**, el Contratista remitió a la comisión auditora la solicitud de cotización efectuada por el Contratista a la empresa Corcel Servicios, Representaciones y Ventas Generales S.A.C, la cual fue efectuada vía correo electrónico de 19 de febrero de 2015. Asimismo, remite dos (2) correos electrónicos mediante los que se acredita que el Contratista remitió la orden de compra los días 25 y 27 de marzo de 2015.

De otro lado, a fin de verificar que los bienes consistentes en planchas termoacústicas, cumbreras termoacústicas tipo caballete y tirafones solo se fabricaban en Venezuela, tal cual lo manifestó el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo; la comisión auditora identificó a tres (3) empresas que proveen dichos insumos tales como: ATRIUM, VENCOR PERÚ SAC y REPRESENTACIONES GRAPHA, a quienes se les consultó sobre la fabricación de los materiales descritos en la cotización n.° 0051-2015/GV/CORCEL de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 4.20)** alcanzada por el Contratista.

Al respecto, los tres proveedores mencionados, mediante comunicaciones efectuadas con la comisión auditora del 12, 13 y 18 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.22)**, confirmaron proveer las planchas termoacústicas, cumbreras termoacústicas y tirafones descritas en la precitada cotización.

Siendo de precisar que el representante de Representaciones GRAPHA SAC, informó **(Apéndice n.° 4.22)** que su empresa viene importando coberturas termoacústicas desde el año 1999 de diferentes fábricas, sin embargo, por los retrasos de la fábrica Cindu de Venezuela, su principal proveedor de planchas termoacústicas es la fábrica AJOVER de Colombia con quien tienen una relación comercial continua desde el año 2001.

Asimismo, el representante de VENCOR PERU SAC informó **(Apéndice n.° 4.22)** que la empresa a su cargo cuenta con ocho (8) años de experiencia en el mercado nacional y en la importación de planchas termoacústicas de origen colombiano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

A su vez, la empresa VENCOR PERÚ SAC, el 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.22)**, informó a la comisión auditora lo siguiente:

> "(...)
> 1.- El origen de fabricación de las Planchas Termo acústicas es de **COLOMBIA**, la Fábrica se llama **AJOVER S.A.** que queda en Puerto CARTAGENA y la empresa que la comercializa es **INVERSIONES CASCABEL S.A.** situada en **BOGOTA**. El tiempo de importación de estas Planchas Termo acústicas es de 35 – 40 días calendario y se toma en cuenta desde el primer día del adelanto y la entrega se efectúa en nuestros almacenes.
>
> 2.- La empresa Ventas Corporativas del Perú S.A.C. cuenta con la experiencia de 8 años en el mercado nacional y en la Importación de estas Planchas Termo acústicas.
>
> 3.- Las Planchas Termo acústicas se importan desde **COLOMBIA**, específicamente desde Puerto CARTAGENA-COLOMBIA y estamos importándolas aproximadamente desde hace 8 años. (...)"

En tal sentido considerando que el expediente técnico solo señalaba en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4.19)**: "lámina termoacústica tipo teja andina" y en los planos "plancha termoacústica 5.00 x 0.83 x 2.00 mm.", el Contratista tuvo la opción de cotizar y por ende adquirir las planchas termoacústicas, cumbreras y elementos de fijación, ofertadas por las empresas Representaciones GRAPHA SAC y VENCOR PERÚ SAC, es decir pudo adquirir estos insumos fabricados en Colombia los cuales cumplían con las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4.19)**.

Por lo que no se cumple el supuesto de fabricante único alegado por el Contratista, situación que no fue analizado por el Supervisor de la Obra ni por el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad al opinar sobre la procedencia de la solicitud.

b.3. Demora en la adquisición de materiales atribuible al Contratista:

De acuerdo al cronograma de adquisición de materiales alcanzado a la comisión auditora a través del informe n.° 037-2017-MDCF-A.ABAST/CPRP de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.23)**, el cual fue presentado por el Contratista para la suscripción del contrato L.P 002-2014-MDCFC/EJECUCION DE OBRA de 25 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4.1)**, se verifica que el Contratista debió empezar a adquirir las láminas "termoacústicas ondulada rojo teja", a partir del cuarto mes (febrero de 2015) de iniciada la ejecución de la Obra; asimismo, en el cronograma valorizado de ejecución de obra también presentado por el Contratista para la suscripción del contrato, las partidas "cobertura con lámina termoacústica tipo teja con alma de acero" y "cumbrera termoacústica con alma de acero rojo/blanco", debieron

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Piura

ejecutarse en el sexto mes (abril 2015), es decir, entre los días n.°s 150 y 180 de iniciada la ejecución de la Obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2014-MDCF-S/A de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 4.3)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por ocho (8) días calendario, por atrasos no imputables al contratista; disponiendo como nueva fecha para finalización de la Obra el 25 de mayo de 2015.

Asimismo, mediante informe n.° 352-2017-MDCF-JDIC de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4.11)**, el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad, informó a la comisión auditora que no se ha seguido el proceso de aprobación de los cronogramas presentados por el contratista, razón por la cual no se cuenta con resoluciones de alcaldía y antecedentes de aprobación de los mismos.

No obstante, la Entidad alcanzó entre otros, el calendario actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, en el cual se tiene que las partidas denominadas "cobertura de c/lamina termoacústica tipo teja andina" y "cumbrera termoacústica con alma de acero rojo/blanco" estaban programadas para ser ejecutadas a partir del **1 de abril de 2015** y su duración es de seis días calendario. Otro aspecto que resulta necesario señalar es que estas dos (2) partidas no formaban parte de la ruta crítica.

Cabe precisar que la comisión auditora hace referencia al calendario actualizado correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1, debido a que ha concluido que la ampliación de plazo n.° 2 resultaba improcedente, por lo tanto, el calendario actualizado presentado por la segunda ampliación de plazo resulta inaplicable.

En resumen, la decisión del Contratista de adquirir estas planchas debió haberla realizado en forma oportuna, es decir en el mes de febrero de 2015 a fin de cumplir con lo señalado en el calendario de adquisición de materiales que presentó para firma de contrato, con lo cual la demora en la adquisición de las referidas planchas es atribuible al Contratista, aspecto que no fue considerado por el Supervisor de la Obra ni por el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad al opinar sobre la procedencia de la solicitud.

b.4. Caso fortuito o fuerza mayor

En la carta n.° 64-2015-CSJ de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.16)**, que contiene la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, el Contratista sustento su requerimiento indicando que el retraso en el despacho y arribo a nuestro país y en consecuencia el retraso en la ejecución de las partidas que involucran tales materiales obedece a un hecho extraordinario, toda vez que resulta fuera del orden usual de las cosas que el gobierno de un país imponga de un momento a otro la obligatoriedad de solicitar un permiso especial para exportar. Asimismo,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

precisó que el retraso en la ejecución de determinadas partidas conllevaba necesariamente una afectación del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, según se ha mencionado, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece para que proceda una ampliación de plazo deben cumplirse los siguientes presupuestos: *"(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según* corresponda*, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...).*

Al respecto, el Contratista realizó anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4.24)**, con relación a las planchas termoacústicas, siendo estas las siguientes:

"Asiento n.° 74 del residente 08/01/2015
(...)
Se hace las siguientes consultas al Supervisor:
1.- Cuales son las especificaciones técnicas de las planchas termo acústicas para las coberturas metálicas de las losas deportivas planos CM-1, CM-2, CM-4.

Asiento n.° 308 del residente 08/07/2015
(...)
2.- Se hace de conocimiento de la Supervisión que con fecha 25.03.15 se hizo el depósito para el suministro de la cobertura del techo, el que se realiza por importación, que de acuerdo a nuestro proveedor (Corcel servicios representaciones y ventas generales SAC) y la O.C.15-2015/CSJ-CPT debió habernos suministrado el día 25.05.15, sin embargo con carta de fecha 25.05.15 del proveedor, propuso la fecha de entrega para el 27.06.15. Con fecha 18.06.15 nuestra empresa requirió al proveedor el cumplimiento del contrato.
Con fecha 06.07.15 el proveedor nos indica que la mercadería se encuentra en travesía en la Naviera Maersk Line.
Con la finalidad de verificar la veracidad de nuestro proveedor, se realizó un seguimiento de la carga a través de la Naviera Maersk Line, obteniendo la información que la mercadería se encuentra en tránsito por el canal de Panamá vía tren y posteriormente vía barco y estaría llegando al puerto de Callao el día 20.07.15.
Estos inconvenientes son de aplicación del inciso 03 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que ponemos a su conocimiento para fines que estime convenientes.

Asiento n.° 326 del residente 22/07/2015
Se hace de conocimiento al supervisor que se ha culminado la ejecución de todas las partidas de la presente Obra exceptuando las partidas:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Cobertura con lámina termo acústica, cumbrera termo acústica y montaje de cobertura que tal como se indicó en el asiento n.° 308 esta cobertura por ser importada, se trae por barco, habiéndose confirmado que el día de hoy ha llegado al Puerto del Callao y para su desaduanaje se ciñe a las normas de Sunat y de Aduanas.

Asiento n.° 334 del residente 05/08/2015
En la fecha ingresa a Obra la totalidad de las planchas termoacústicas iniciando su instalación en el techado de media plataforma de secundaria."

Con relación a lo señalado en el asiento n.° 74, la comisión auditora no ha evidenciado que la Supervisión o la Entidad hayan dado respuesta al Contratista sobre las especificaciones técnicas de las planchas termoacústicas. Al respecto, el expediente técnico de la Obra señala las especificaciones técnicas siguientes:

"1.06.02 COBERTURA C/TEJA ANDINA
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a la fijación de las Lamina Termoacústica tipo teja andina sobre correas de madera con tirafones como indica en los planos de detalles anexos al expediente.
(...)

1.06.03 CUMBRERA TEJA DE ARCILLA TIPO ANDINA
DESCRIPCIÓN
Esta partida se refiere a la fijación de las Cumbrera Termoacústica tipo teja andina como indica en los planos de detalles anexos al expediente."

De la revisión a los planos del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2014/MDCF-S/A de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4.19)**, se tiene que en la lámina CM-04 "Cobertura metálica – patio primaria" **(Apéndice n.° 4.19)**, se indica plancha termoacústica 5.00 x 0.83 x 2.00 mm.

Por primera vez, mediante asiento n.° 308 del cuaderno de Obra de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.24)**, el residente señaló que el 25 de marzo de 2015 se efectuó el depósito para el suministro de la cobertura del techo. Asimismo, señaló que mediante carta s/n de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4.25)** el proveedor CORCEL pospuso la fecha de entrega de planchas termo acústicas para el 27 de junio de 2015, inobservando lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la ocurrencia de la causal invocada por el contratista dio inicio el 25 de mayo de 2015 y la anotación recién se realizó el 8 de julio de 2015.

Posteriormente en el asiento n.° 309 del cuaderno de Obra de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.24)**, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: *"(...) Con respecto a la demora en la llegada de planchas termo acústicas, efectivamente, mediante documentos, que el Contratista ha mostrado y que hará llegar luego formalmente, se demuestra que esto un hecho*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

considerado fortuito o de fuerza mayor, lo que implicaría una ampliación de plazo tendría que ser justificada con los documentos debidos (...)".

Mediante informe n.° 384-2017-MDCF-JDIC de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4.25)**, el señor Lenin Orlando Espinoza García, remitió documentación citada en los precitados asientos de obra, verificándose que mediante carta s/n de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4.25)**, el representante legal de CORCEL informó al Contratista lo siguiente:

> "(...)
> 9. En tal situación el retraso acontecido se debe a una errada interpretación en la globalización del requerimiento tanto de Constructora San Jorge y la del Sr. Campusano por cuanto era para la misma obra. Y por otro lado deja mucho que desear el trabajo del Sr Campusano, en lo que se refiere al trabajo estructural y a la cubicación de coberturas, etc. Su desconocimiento y proceder nos ha perjudicado con nuestros clientes.
> 10. Por esto le manifestamos nuestras más sinceras disculpas y apelamos a su comprensión por esta situación (...)"

Asimismo, adjunta carta notarial que remite CORCEL al Contratista (recibida el 8 de julio de 2017) alcanzando el packing list con el dato del contenedor MSKU-6278720 en el que se verifica que el arribo a Perú estaba programado para el 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 4.25)**.

Siendo la causal invocada "caso fortuito o fuerza mayor", generada por el retraso en el despacho y arribo del material adquirido.

Al respecto, es de comentar que el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece las causales que, de verificarse, autorizaban al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos, así como el procedimiento que debe observarse para la aprobación de la ampliación.

En efecto, el primer párrafo del referido artículo establece las siguientes causales para la procedencia de una ampliación del plazo contractual:

> *"(...)*
> *1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...).*
> *2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
> *4. Por caso fortuito o fuerza mayor".* (El subrayado es agregado).

Para definir qué se entiende por "caso fortuito o fuerza mayor", debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. Así, el artículo 1315° del Código Civil establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario, según lo define el Diccionario de la Lengua Española se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De conformidad con lo expuesto, si bien correspondía al contratista probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor al presentar su solicitud de ampliación de plazo, correspondía a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se amparaba en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso[6].

En tal sentido, la Entidad en virtud a que el atraso en la compra fue imputable al contratista no debió determinar la procedencia de la ampliación de plazo ya que esta no se dio por caso fortuito o causa mayor, sino que fue motivada por causas imputables al contratista.

Conforme se ha expuesto en el análisis antes presentado, y de conformidad con las especificaciones técnicas referidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4.19)**, el Contratista tuvo la opción de adquirir las planchas termoacústicas, cumbreras y elementos de fijación, ofertadas por otros proveedores que ofertaban los mismos bienes pero de origen distinto (Colombia), puesto que se ha verificado la existencia de las empresas Representaciones GRAPHA SAC y VENCOR PERÚ SAC quienes vienen importando dichos insumos de ese país, por lo que no se cumple el supuesto de fabricante único invocado por el Contratista, más aún cuando el expediente técnico no precisaba la marca de fabricación de los mismos.

Esta situación que no calificaría como un hecho o evento imprevisible, más aún cuando la decisión del Contratista de adquirir las planchas termoacústicas y demás insumos debió haberla realizado en forma oportuna a fin de cumplir con lo señalado en el calendario de adquisición de materiales que presentó para firma del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

[6] OPINIÓN OSCE Nº 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.

En resumen, la demora en la adquisición de los materiales fue imputable al Contratista y no por caso fortuito o fuerza mayor, no obstante, el Supervisor de la Obra y el señor Lenin Orlando Espinoza García, jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad opinaron sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

III. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA POR S/ 605 956,12

Por lo señalado anteriormente, el Contratista debió haber culminado la ejecución de la Obra el 25 de mayo de 2015 (fecha en que se venció el plazo otorgado con la primera ampliación de plazo); sin embargo, de acuerdo al asiento n.° 340 de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 4.24)**, el residente de obra informó la culminación de los trabajos de la Obra, lo cual implica un atraso de 81 días calendario.

En concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Cuando se llegue a cubrir el máximo de la penalidad, La Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida en la liquidación final.

Al respecto, a continuación, se calcula la penalidad que se no se pudo aplicar al Contratista por la aprobación de ampliaciones de plazo al margen de la normativa que evitaron que se incurra en atrasos:

Cálculo de penalidad

Datos:

Plazo para la ejecución de la Obra según contrato	= 210 días calendario.
Plazo con la primera ampliación de plazo, hasta el 25/5/2015	= 8 días calendario
Plazo contractual vigente (inicial + ampliación de plazo)	= 218 días calendario
Monto contractual	= S/ 6 027 555,25
Monto neto de adicional de obra n.° 1	= S/ 32 005,98
Monto contractual vigente	= S/ 6 059 561,23
"F" para plazos mayores a 60 días	= 0,15
Días de retraso (conforme lo expuesto en el párrafo precedente)	= 81

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0{,}10 \times \text{monto del contrato vigente})}{(F \times \text{plazo del contrato vigente})}$$

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times S/\ 6\ 059\ 561{,}23}{0{,}15 \times 218} = \frac{605\ 956{,}12}{32{,}7} = S/\ 18\ 530{,}77$$

Penalidad total: S/ 18 530,77 x 81

Penalidad total: S/ 1 500 992,37

Sin embargo, teniendo en cuenta que normativamente no es posible aplicar una penalidad mayor al 10% del monto del contrato vigente, la penalidad aplicable al Contratista asciende a S/ 605 956,12; la cual no se pudo aplicar al Contratista.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008 y modificado por la Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012.**

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.**

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado."*

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte innecesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)".

Los hechos expuestos han generado la imposibilidad de aplicación de la penalidad máxima por atraso, lo cual significó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 605 956,12.

Tales aspectos han sido generados por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro al haber opinado favorablemente sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo de n.os 2 y 3, por 60 y 21 días calendario, respectivamente.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

-Lenin Orlando Espinoza García, identificado con DNI n.° 41542340, jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDCF-S/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, período 15 de mayo de 2011 a la fecha, a través de los informes n.os 261-2015-MDCF/JDIC de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 4.9)** y 509-2015-MDCF/JDIC de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4.18)** opinó favorablemente sobre la procedencia de la ampliaciones de plazo de n.os 2 y 3, por 60 y 21 días calendario, respectivamente, sin que estas cuenten con causales válidas, lo cual impidió la aplicación de la penalidad máxima por S/ 605 956,12 en perjuicio de la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido a prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, referidos a causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2013-CDECF/A de 22 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, que establece: "*artículo 62°.-Son funciones del Departamento de Infraestructura y Catastro, las siguientes: a) Programar, dirigir y ejecutar las obras de carácter público bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa y supervisar y controlar las ejecutadas a través de terceros*".

De igual *manera* incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 149-2013-MDECF-A de 22 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, que establece como función específica del jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro: *"a) Programar, dirigir y ejecutar las obras de carácter público bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa y supervisar y controlar las ejecutadas a través de terceros.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, región Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

I. Durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E N.° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba – Piura", la Entidad aprobó al margen de la normativa las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3 por 60 y 21 días calendario, respectivamente.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, referido a prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, referidos a causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Hechos que han generado la imposibilidad de aplicación de la penalidad máxima por atraso, lo cual significó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 605 956,12; ocasionados por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro al haber opinado favorablemente sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo de n.os 2 y 3, sin que estas cuenten con causales válidas.
(Observación n.° 1).

II. El Departamento de Infraestructura y Catastro no cuenta con normativa interna para ejecución de obras por contrata ni por administración directa, por la inaplicación de las Normas de Control Interno previstas en el numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, ocasionando riesgo en el nivel de confiabilidad del sistema de control interno de dicho departamento respecto a la aplicación de la normativa, situación generada por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, quien no ha aplicado estrategias para la implementación de normativa al interior de la gerencia a su cargo.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

III. El Departamento de Infraestructura y Catastro no dio total cumplimiento a las condiciones establecidas en la normativa para el inicio de ejecución de obra, dentro de los plazos establecidos, ya que no hizo entrega oportuna del expediente técnico al contratista, por la inaplicación del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 modificado a través del Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012 y de las Normas de Control Interno previstas en el numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, ocasionando un riesgo para la Entidad de resolución de contrato y solicitud de resarcimiento por daños y perjuicios por parte del Contratista, situación generada por el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, quien no entregó oportunamente el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Piura

expediente técnico al Contratista para el inicio de obra, considerando que este fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2014/MDCF-S/A el 6 de agosto de 2014.
(Deficiencia de control interno n.º 2).

IV. La Oficina de Abastecimientos a pesar de tener en custodia la carta fianza presentada por el Contratista no realizó acciones para ejecutarla o renovarla desde su vencimiento el 14 de octubre de 2015, hasta el consentimiento de la liquidación de Contrato de Obra el 25 de noviembre de 2015; inaplicando lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, y de las Normas de Control Interno previstas en el numeral 3.5. conciliaciones y verificaciones, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, ocasionando un riesgo para la Entidad de encontrarse desprotegida en caso de incumplimiento de contrato por parte del Contratista, situación generada por los jefes de Abastecimientos, quienes no realizaron acciones para ejecutarla o renovarla.
(Deficiencia de control interno n.º 3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, región Piura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto del funcionario y servidor señalado en el presente informe.
(Conclusión n.º 1).

2. Comunicar al Titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos al funcionario y servidor comprendido en la observación n.º 1, revelado en el informe.
(Conclusión n.º 1).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto al funcionario y servidor señalado en la observación n.° 1 de carácter civil revelada en el informe.
(Conclusión n.º 1).

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, región Piura:

4. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar la verificación y seguimiento de las solicitudes de ampliación de plazo con énfasis en la oportunidad de su presentación, así como, del sustento debido, la presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.
(**Conclusión n.º 1**).

5. Disponer, a través de las áreas técnicas de la Entidad, la realización de visitas periódicas de constatación física a las obras, con énfasis en fechas cercanas a la presentación y trámite de las valorizaciones, de tal forma que la revisión y trámite de las mismas se efectúe acorde con los avances físicos reales de los trabajos que se hayan ejecutado.
(Conclusión n.º 1).

6. Disponer la implementación de controles internos, lineamientos e instructivos que estén orientados a cautelar y garantizar que los procesos de ejecución de obras por contrata y por administración directa se efectúen de manera eficiente y en estricta observancia de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.
(Deficiencia de control interno n.º 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

7. Disponer la supervisión por parte de Gerencia Municipal, que esté orientada a verificar y garantizar que al dar inicio a la ejecución de obras, estas cuenten con toda la documentación oportuna y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de prevenir incontingencias y riesgos que puedan causar perjuicio a la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

8. Disponer a la Gerencia Municipal efectúe una supervisión periódica y aleatoria de la correcta aplicación de las directivas y/o lineamientos aprobados por la Entidad, orientados a cautelar la custodia y actualización de las cartas fianzas recibidas por la Entidad para la ejecución de contratos, sujetándose a la normativa de contrataciones vigente.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

9. Disponer la implementación de mecanismos de control para la ejecución de las obras, que garantice se efectúe un trabajo coordinado, entre la Oficina de Tesorería, Abastecimientos y el Departamento de Infraestructura y Catastro, para llevar un registro y archivo de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelantos que correspondan ser entregados a la Entidad por parte del contratista y supervisor; que permitan efectuar el control de sus emisiones, renovaciones, ampliaciones y devoluciones, a fin de evitar que la Entidad se encuentre desprotegida ante eventuales incumplimientos del contratista.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 01-2017-CG/GRPI-ACMDECDLF-DSS, emitido por el Ingeniero Especialista de la comisión auditora.
Apéndice n.° 4.1	Fotocopia autenticada del Contrato L.P 002-2014-MDCFC/EJECUCION DE OBRA de 25 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 4.2	Fotocopia autenticada del Contrato ADP 002-2014/SUPERVISIÓN DE OBRA de 30 de setiembre de 2014
Apéndice n.° 4.3	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2014-MDCF-S/A de 30 diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1.
Apéndice n.° 4.4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2015-MDCF-S/A de 17 de abril de 2015, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 4.5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDCF-S/A de 23 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 3.
Apéndice n.° 4.6	Fotocopia autenticada de la carta n.° 079-2015-CSJ de 31 de marzo de 2015, mediante la cual el Contratista formuló la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 4.7	Fotocopias autenticadas de: -Resolución de Alcaldía n.° 044-2015-MDCF/S-A de 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprobó el adicional de obra n.° 1 y deductivo n.° 1. -Carta n.° 031-2015-CSJ de 4 de febrero de 2015, mediante la cual el Contratista presentó a la Entidad el expediente de adicional n.° 1 y deductivo de obra n.° 1. -Expediente del adicional de obra n.° 1.
Apéndice n.° 4.8	Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2015-SUPERVISION-RCM de 6 de abril de 2015, mediante el cual el Supervisor de Obra, presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 4.9	Fotocopia autenticada de informe n.° 261-2015-MDCF/JDIC. de 15 de abril de 2015, mediante el cual el jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 4.10	Fotocopia autenticada informe n.° 359-2017-MDCF-JDIC. de 24 de agosto de 2017, emitido por jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad.
Apéndice n.° 4.11	Fotocopia autenticada de informe n.° 352-2017-MDCF-JDIC. de 22 de agosto de 2017, emitido por el jefe de Infraestructura y Catastro de la Entidad.
Apéndice n.° 4.12	Fotocopia autenticada de carta n.° 115-2015-CSJ de 4 de mayo de 2015, mediante la cual el Contratista presentó los calendarios valorizados de la ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 4.13	Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2015-SUPERVISION-RCM de 4 de mayo de 2015, a través del cual el supervisor de la Obra presentó los calendarios valorizados por ampliación de plazo n.° 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 4.14	-Reporte de principales anotaciones cuaderno de obra mediante los cuales el contratista sustentó la procedencia del adicional de obra n.° 1, elaborado por la comisión auditora. Fotocopias autenticadas de: -Asiento n.° 165 del cuaderno de obra de 30 de marzo de 2015. -Asiento n.° 137 de 4 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 4.15	Fotocopias autenticadas de: -Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 -Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 -Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1 -Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1
Apéndice n.° 4.16	Fotocopia autenticada de carta n.° 64-2015-CSJ de 9 de julio de 2015, mediante la cual el representante legal del Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3.
Apéndice n.° 4.17	Fotocopia autenticada de informe n.° 020-2015-SUPERVISION-RCM de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 4.18	Fotocopia autenticada de informe n.° 509-2015-MDCF/JDIC. de 21 de julio de 2015.
Apéndice n.° 4.19	Fotocopias autenticadas de: -Resolución de Alcaldía n.° 119-2014/MDCF-S/A de 6 de agosto de 2014, que aprueba el expediente técnico de la Obra. - Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra. - Lámina CM-04 "Cobertura metálica – patio primaria".
Apéndice n.° 4.20	Fotocopias autenticadas de: -Cotización n.° 0051-2015/GV/CORCEL de 12 de marzo de 2015. -Orden de compra n.° 15-2015/CSJ-CPT de 25 de marzo de 2015. -Constancia de abono.
Apéndice n.° 4.21	Fotocopia autenticada de carta n.° 229-2017-CSJ de 7 de septiembre de 2017 (expediente n.° 05-2017-2280 de 7 de setiembre de 2017).
Apéndice n.° 4.22	Fotocopia autenticada de comunicaciones efectuadas por la comisión auditora con proveedores: -Carta s/n de 12 de octubre de 2017, emitida por VENCOR PERU SAC (expediente n.° 08-2017-46283 de 12 de octubre de 2017). -Carta S/N de 13 de setiembre de 2017, emitida por Grapha SAC (expediente n.° 08-2017-43055 de 20 de setiembre de 2017). -Correo electrónico de 18 de setiembre de 2017, emitido por VENCOR PERÚ SAC.
Apéndice n.° 4.23	Fotocopia autenticada de informe n.° 037-2017-MDCF-A.ABAST/CPRP de 6 de setiembre de 2017, a través del cual se alcanzó el cronograma de adquisición de materiales.
Apéndice n.° 4.24	Fotocopias autenticadas de anotaciones en el cuaderno de obra con relación a las planchas termoacústicas: -Asiento n.° 74 de 08/01/2015. -Asiento n.° 308 de 08/07/2015. -Asiento n.° 326 de 22/07/2015. -Asiento n.° 334 de 05/08/2015. -Asiento n.° 309 de 08/07/2015. -Asiento n.° 340 de 14/08/2015.
Apéndice n.° 4.25	Fotocopias autenticadas de: - Carta s/n de 25 de mayo de 2015 remitida por CORCEL. - Informe n.° 384-2017-MDCF-JDIC. de 11 de setiembre de 2017. - Carta notarial de CORCEL al Contratista (recibida el 8 de julio de 2015) alcanzando el packing list con el dato del contenedor MSKU-6278720.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDCF-S/A de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designó al señor Lenin Orlando Espinoza García, como jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro de la Entidad.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2013-CDECF/A de 22 de julio de 2013.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 149-2013-MDECF-A de 22 de julio de 2013.
Apéndice n.° 8	Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Piura, 28 NOV 2018

Jorge Ramírez Ruidias
Jefe de comisión

Marlon Tinoco Ato
Supervisor de comisión

Abog. Vilma Palacios Martínez
Abogada
REG. CALL 6932

Ing. Denix Solis Salazar
Ingeniero
REG. 99778

AL SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Piura que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Piura, 29 NOV 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Joan Ramírez Merino
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Piura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Apéndice N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Espinoza García Lenin Orlando	41542340	Jefe del Dpto de Infraestructura y Catastro	15/5//2011	Actualidad	Designado	Calle Progreso S/N, Sondorillo, provincia de Huancabamba, Piura.	1	15/4/2015 21/7/2015		X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

000048

Apéndice N° 2

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 01-2017

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera

NOMBRE	:	**Lenin Orlando Espinoza García**
CARGO	:	**Jefe de Departamento de Infraestructura y Catastro**
DIRECCIÓN	:	Calle Progreso S/N, Sondorillo, provincia de Huancabamba, Piura.
UNIDAD ORGÁNICA	:	**Contraloría Regional Piura**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÒN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	Numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con R.C. N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y Oficio N° 1706-2015-CG/DC de 20 de setiembre de 2015.

Me dirijo a usted alcanzándole el pliego de la desviación de cumplimiento (Hallazgo de auditoría) n.° 2 en treinta y un (31) folios en documento adjunto[1], derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera en el que ha tenido participación en su condición de Jefe de Departamento de Infraestructura y Catastro.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Piura
Comisión de Auditoría de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera
Esquina de las Calles Lima y Huánuco S/N - Piura
Teléfono: (073) 324699 / 304288

Jorge Ramírez Ruidias
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 10/10/2017

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	Lenin Orlando Espinoza Garcia
CARGO	Jefe Departamento Infraestructura y Cat.
FECHA Y HORA	10-10-17 / 11:40 am
DIRECCIÓN	Calle Progreso Mz D Lote 28 Sondorillo
FIRMA	
DNI	41542340
OBSERVACIÓN	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
09 NOV 2017
MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL
C.P. 18503 - R.C.N° 234-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[1] Incluye CD conteniendo documentos escaneados relacionados con el caso.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 NOV 2017
MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL
C.P. 16503 - R.C.N° 234-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

El Carmen de la Frontera 24, de Octubre del 2015

CARTA N° 002-2017-MDCF-ARQ. LOEG-CAP-9426

CONTRALORÍA AUDITORIA
RECIBIDO
FECHA: 24/10/17 HORA: 10:43 a.m.
FIRMA: 3 folios

Señores:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
Ciudad.-

Atención : **Sr. Jorge Ramirez Ruidias.**
Jefe de la Comisión Auditora.

Referencia : **Cedula de Notificación N° 01-2017**

La comisión auditora mediante **Cedula de notificación N° 001-2017**, me comunica la desviación de cumplimiento que ha generado la extensión del plazo de ejecución de la obra al haber opinado favorablemente sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo n.º 2 y n.º 3 al margen de la normativa y sin causales válidas, que imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora al contratista por S/. 605,956.12.

Es de mencionar que la Comisión Auditora hace su conclusión (párrafo 3 de la página 8), respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 basándose en asientos de cuaderno de obra (**N° 210 del residente del 6 de mayo de 2015 y N° 212 del residente del 7 de mayo de 2015**) que no especifican lo interpretado por ellos, además estos asientos hablan del muro de contención de gravedad vaciado junto al pabellón 3, y la ampliación de plazo se basa en el pabellón de laboratorios que es el N° 02 según planos aprobados; y para Ampliación de Plazo n.º 3, hacen su conclusión (párrafo 8 de la página 13) basados en hechos supuestos para reducir riesgos de cumplimiento de plazo y realiza comparativos muy distanciados en el tiempo (de febrero de 2015 a setiembre de 2017) lo cual no tendría validez.

Al respecto, mi persona en calidad de Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera desde el 15 de mayo de 2011 hasta la actualidad, lapso en el cual se desarrolló la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.EI N.º 14460 del centro poblado Talaneo, distrito El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba - Piura" (del 20 de octubre de 2014 al 14 de agosto de 2015), expongo la sucesión de hechos que me permitieron opinar a favor de otorgar las ampliaciones de plazo n.º 2 y n.º 3 obedeciendo a la normativa vigente:

A.- Respecto a ampliación de plazo n.º 2.

Durante la ejecución del proyecto se presentó el inconveniente que el terreno por donde se había previsto el ingreso principal a la institución educativa era de propiedad de terceros, por lo que se modificó el acceso trasladándolo hacia el pabellón de laboratorios y primaria, generando una modificación de planos (**Planos Aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2014-MDCF-S/A de 06 de agosto de 2014**). Al modificarse los planos de ejecución, al ser una obra contratada bajo el sistema de Suma Alzada, se dio origen a elaborar, gestionar y aprobar mediante **Resolución de Alcaldía Nº 044-2015 – MDCF – S/A de 26 de febrero de 2015**, el Adicional de Obra n.º 1 (por partidas nuevas y mayores metrados) con un plazo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
Dpto. de Infraestructura y Catastro
ING. LENÍN ORLANDO ESPINOZA GARCÍA
CIP N° 94276

000051

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 NOV. 2017
MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL
C.P. 18508 - R.C.N° 234-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejecución de 60 días calendario y el deductivo n.º 1 (por trabajos no necesarios y por cambios de especificación).

El Adicional de obra Nº 1 implicaba la ejecución de muros de contención (o sostenimiento), colindantes con la zona del pabellón de laboratorios; para ejecutar los muros de contención se excavaría para sus cimientos, invadiendo la zona del pabellón de laboratorios cuyo inicio en ejecución debía desfasarse hasta la culminación de los muros de contención.

De acuerdo a la **Programación de Obra** presentada por el contratista mediante **Carta n.º 085-2015-CSJ de 1 de abril de 2015** y consentida por la entidad, vigente a la fecha de aprobación del Adicional de Obra n.º 1, las labores de estructura de concreto del pabellón de laboratorios (1.1.5.1 Zapatas concreto f´c=175 kg/cm2, 1.1.5.2 Zapatas fy=4200 kg/cm2, 1.1.5.15 Columnas encofrado y desencofrado caravista, 1.1.5.12 Columnas concreto f´c=210 kg/cm2, etc.), y de arquitectura (1.2.2.1 Cielorraso con mezcla 1:5, 1.2.1.1 Tarrajeo de muros interior y exterior, etc.) estaban dentro de la Ruta Crítica y al postergarse por la ejecución de los muros de contención del Adicional de Obra n.º 1 la Ruta Crítica se ve afectada desde el inicio de las labores que comprenden la ejecución de los muros de contención del Adicional de Obra n.º 1 hasta la culminación de los mismos. Por lo antes mencionado, y en concordancia con el ***Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***, causal 2. del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado (Vigente para la ejecución de la presente obra), opiné a favor de otorgar la ampliación de plazo n.º 2 de 60 días calendario por ejecución del Adicional de Obra n.º 1; mi opinión se basaba en que si había afectación de la ruta crítica sin embargo, como el contratista había iniciado los trabajos correspondientes al Adicional de Obra n.º 1 como un acto de buena fe, sólo debía concederse 60 días calendario de los 137 días calendario solicitados por el contratista (**Mediante Carta n.º 079-2015-CSJ de 31 de marzo de 2015**) y avalado por el supervisor (**Mediante informe n.º 13-2015/SUPERVISION – RCM de 6 de abril de 2015**).

Por lo mencionado en los párrafos precedentes, mi opinión favorable para otorgar la ampliación de plazo nº 2 por 60 días calendario, obedecía a la normativa vigente, ***Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...), y con la causal *2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado,* que estipula el Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado; en consecuencia la aprobación de dicha ampliación de plazo por 60 días calendario era procedente y su aprobación mediante resolución de **Alcaldía n.º 063-2015-MDCF-S/A de 17 de abril de 2015** válida. Siendo así la **programación de obra vigente** pasa a ser la presentada por el contratista mediante **Carta n.º 115-2015-CSJ de 4 de mayo de 2015** y consentida por la entidad.

B.- Respecto a ampliación de plazo n.º 3.

De acuerdo a la Programación de Obra vigente, presentada por el contratista mediante Carta n.º 115-2015-CSJ de 4 de mayo de 2015 y consentida por la entidad, el trámite de adquisición de la cobertura de planchas termoacústicas debía iniciarse en el mes de abril de 2015 (para que sean suministradas y colocadas a partir del 15 de junio de 2015), sin embargo el

Ing. LENIN ORLANDO ESPINOZA GARCÍA
JEFE - CAP N° 9426

contratista inició el trámite de adquisición de la cobertura en forma oportuna el 25 de marzo de 2015 (antes de lo programado) con la empresa **CORCEL Servicios y Representaciones y Ventas Generales S.A.C. en cuya cotización** estipulaba el suministro de la cobertura en un plazo de 65 días calendario que debía efectuarse el 29 de mayo de 2015.

El 25 de mayo de 2015, el proveedor Corcel Servicios y Representaciones y Ventas Generales S.A.C., **comunica al contratista el desfase en el suministro de la cobertura para el 24 de junio de 2015**, de igual modo el 8 de junio de 2015 el proveedor comunica mediante **Carta Notarial n.º 75714** desfase en el suministro al 30 de junio de 2015, el incumplimiento en el plazo de suministro por parte del proveedor es ajena a la responsabilidad del contratista al iniciar éste el trámite de adquisición de manera oportuna, pues al ser pocas las empresas que importan y comercian el insumo planchas termoacústicas, contratar con una de ellas se corre riesgos tanto en el suministro y colocación. Asimismo, es de mencionar que si el contratista hubiese contratado con una de las empresas mencionadas por la Comisión Auditora (que no adjunta dicha documentación) no desaparecía el riesgo de incumplimiento; además el comparativo que hace la Comisión Auditora no tendría validez pues compara hechos de febrero de 2015 con hechos supuestos cotizados en setiembre de 2017, del mismo modo la entidad no puede orientar las compras que realice el contratista siendo este el indicado de escoger al proveedor a quien debe cómprale los materiales.

Presentados los hechos como se describe en los párrafos anteriores, opiné a favor de otorgar la ampliación de plazo n.º 3 de 21 días calendario, obedeciendo a la normativa vigente ***Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, causal *1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, que estipula el Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado; en consecuencia la aprobación de dicha ampliación de plazo por 21 días calendario era procedente y su aprobación mediante resolución de **Alcaldía n.º 111-2015-MDCF-S/A de 23 de junio de 2015** válida, más aún el contratista no ha exigido el pago de los mayores gastos generales que le correspondían.

CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto en A.- y B.-, y habiendo absuelto lo comunicado en la desviación de cumplimiento respecto a las ampliaciones de plazo n.º 2 y n.º 3, las mismas que se dieron dentro de la normativa vigente y con causales válidas y por ende no correspondía aplicar penalidad por atraso al contratista, no tengo responsabilidad al respecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE CHINCHA
Dpto. de Infraestructura - Catastro
Ing. LENIN ORLANDO ESPINOZA GARCIA
JEFE - CAP N° 9426

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
08 NOV. 2017
MAGALLY DEL ROSARIO ARCHONDO SANDOVAL
C.P. 18503 - R.C.N° 234-2013-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se anexa 30 folios

000053

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 01-2017

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera

NOMBRE	:	**Lenin Orlando Espinoza García**
CARGO	:	**Jefe de Departamento de Infraestructura y Catastro**
DIRECCIÓN	:	Calle Progreso S/N, Sondorillo, provincia de Huancabamba, Piura.
UNIDAD ORGÁNICA	:	**Contraloría Regional Piura**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÒN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	Numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con R.C. N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y Oficio N° 1706-2015-CG/DC de 20 de setiembre de 2015.

Me dirijo a usted alcanzándole el pliego de la desviación de cumplimiento (Hallazgo de auditoría) n.° 2 en treinta y un (31) folios en documento adjunto[1], derivados de hechos advertidos como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera en el que ha tenido participación en su condición de Jefe de Departamento de Infraestructura y Catastro.

En tal sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente, a la siguiente dirección:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Piura
Comisión de Auditoría de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera
Esquina de las Calles Lima y Huánuco S/N - Piura
Teléfono: (073) 324699 / 304288

Jorge Ramírez Ruidías
Jefe de la Comisión Auditora

Fecha de emisión: 10/10/2017

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	Lenin Orlando Espinoza García
CARGO	Jefe Departamento Infraestructura y Catas.
FECHA Y HORA	10/10/2017 y 11:40 am
DIRECCIÓN	Calle Progreso M2 D Lt 28 - Sondorillo
FIRMA	
DNI	41542340
OBSERVACIÓN	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT 2017

[1] Incluye CD conteniendo documentos escaneados relacionados con el caso.

000054

CUADERNO DE OBRA

FECHA: 06/05/2015 MODALIDAD: A SUMA ALZADA

OBRA: CONSTRUCCION DE LA IE Nº 14460 CP TALANGO - HUANCABAMBA

PROYECTO:

PROGRAMA:

ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.

ASIENTO Nº 210 DEL RESIDENTE 06/05/2015

Avance del día:

- Tarrajeo de sardinel de rampa de llegada lado a Módulo 3
- Tarrajeo de friso y Parapeto interior de Aula Módulo 1 2do Nivel
- Encofrado y vaciado de escalera del Módulo 1 1er Tramo.
- Encofrado y vaciado de rampa de llegada frente a Módulo 3
- Trazo y Replanteo de Tanque Séptico y 02 Pozos de Percolación.
- Excavación y colocación de cuver y hormigón en cimentación de Muro de contención en Módulo 3
- Tendido de Tubería de desagüe Ø 4" frente a Módulo 1
- Encofrado y vaciado de 3 cajas de desagüe frente Modulo 1
- Continuación Tarrajeo ~~de Frontis~~ cerco Perimétrico lado izq.
- Tarrajeo de parapeto interior y Ext. Aula Módulo 1 2do N.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT 2017

JAVIER E LADINES CARRASCO
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 107111

Asiento Nº 211 Del Supervisor 06/05/2015

- Se verificó la ejecución de los siguientes trabajos:
- Continuación de tarrajeo de frontis cerco perimétrico lado izquierdo
- Encofrado y vaciado de escalera del modulo 01 1er tramo.
- Trazo y replanteo del tanque séptico y 02 pozos de percolación
- Tendido de tubería del desagüe Ø 4" frente a módulo 01

Ing. Rubén Luis G. Carrión Melgarejo
INGENIERO CIVIL
CIP 80335
INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

Cadereyta 2

000055

CUADERNO DE OBRA

FECHA: 07/05/2015 MODALIDAD: A SUMA ALZADA

OBRA: CONSTRUCCION DE LA IE Nº 14460 CP TALANGO-HUANCABAMBA

PROYECTO:

PROGRAMA:

ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CARMEN DE LA FRONTERA.

ASIENTO Nº 212 DEL RESIDENTE • 07/05/2015

Avances del Día:

- Encofrado, armado y vaciado de 2 descansos de Rampa frente a Módulo 3.
- Encofrado y vaciado de 2 Placas de Escalera de Módulo 1
- Vaciado piso de pasillo de Módulo 2 2do Nivel
- Encofrado de Muro de contención 1er Tramo junto a Módulo 3.
- Vaciado de zapata de Muro de Gravedad 1er Tramo detrás de Modulo 3.
- Tarrajeo de Parapetos interiores Módulo 1 2do Nivel.
- Encofrado y Vaciado de Caja de Desagüe Módulo 2 1er N.
- Tendido de Tubo desagüe de ϕ4" de Modulo 3a Tanque Séptico
- Salidas de agua en lavaderos de Laboratorio Módulo 2 1er Nivel.
- Excavación de Tanque Séptico y 02 Pozos Percoladores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 12 OCT 2017

JAVIER E. LADINES CARRASCO
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 69711

Asiento Nº 213 ~~Del Supervisor~~ 07/05/2015

- Vaciado de zapata en muro de gravedad detrás de módulo 03
- Excavación de tanque séptico y 02 pozos percoladores.
- Vaciado de 02 placas de escalera y tarrajeo de parapetos interior Modulo 01

Ing. Rubén Luis G. Carrión Melgarejo
INGENIERO CIVIL
CIP 80838

INSPECTOR

RESIDENTE

SUPERVISOR

000056

Grafirosa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°-119-2014/MDCF-S/A

Sapalache, 06 de Agosto del 2014;

VISTO:

El Informe N° 726-2014-MDCF/JDIC, emitido por el Arq. Lenin Espinoza García Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, de la Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera, en el que solicita la Aprobación del expediente técnico, "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE N°14460 del CP de Talaneo"; elaborado por el Ing. Agurto Ruiz Edilberto CIP N° 66504, expediente que fue revisado, habiéndolo encontrado conforme a los TDR aprobados y parámetros establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones demás reglamentos y requerimientos técnicas; el informe N° 41-2014-MDCF/ENC.PTO-JASA, con el que se otorga su incorporación al PIA 2014, el informe legal N° 61- 2014 – MDCF – JHPG y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° establece que las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local, a los cuales corresponde autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que "Los Gobiernos Municipales locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, "La autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencia, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", así, la Municipalidad goza de una autonomía económica la cual es la capacidad de administrar sus rentas, quienes pueden determinar sus ingresos y egresos mediante un presupuesto; acordar las inversiones en beneficio de la colectividad local, bajo el control y fiscalización de la Contraloría General de la República para evitar malos manejos;

Que Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, de la Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera, es un Órgano Estructurado de la Municipalidad, encargada de formular, evaluar y opinar sobre los estudios y expedientes técnicas previos a su ejecución y/o búsqueda de financiamiento y por consiguiente, al tener el pedido expreso de los beneficiarios, se le encargó elaborar un Expediente técnico del Proyecto en mención;

Que, mediante el Informe del Visto, el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro de la Municipalidad, luego de la evaluación respectiva por parte, eleva a la Gerencia Municipal, el Expediente "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE N°14460 del CP de Talaneo", solicitando su aprobación para la ejecución respectiva, el mismo que demanda un presupuesto total de Siete Millones

26 JUN 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
SECRETARIA
FECHA: 23 OCT 2017

000057

RA. N° 118-2014-MDCF/S-A.

Ochenta y Seis mil Ochocientos Uno con 70/100 Nuevos Soles (s/7'086,801.70), no verificándose aun los recursos con las que será financiado; y cuya modalidad de ejecución será por contrata y presenta un plazo de ejecución de 360 días calendarios por lo que estando de conformidad con los elementos técnicos correspondientes, conforme a los Informes del Visto y habiéndose cumplido con los parámetros legales respectivos, y estando en la etapa de ejecución de PIP, corresponde la aprobación del presente expediente, el valor referencial de la obra es como se detalla:

1.- Saneamiento Físico Legal	5,000.00
2.- Expediente Técnico	165,419.24
3.- Infraestructura	
Coto Directo	2' 256,748.06
Gastos generales	425,674.81
Utilidad	425,674.81
Sub Total	5' 108,097.67
IGV 18 %	919,457.58
Total de Infraestructura	6'027,555.25
4.- Capacitación	58,254.00
5.- Equipamiento	536,874.48
6.- Supervisión de Expediente	18,000.00
7.- Supervisión de Obra	275,698.73
Costo Total de la Obra	7'086,801.70

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 26 JUN 2015

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás Normas Conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico denominado MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 14460 DEL CENTRO POBLADO DE TALANEO": disponer su búsqueda de financiamiento y ejecución conforme a la estructura que contiene.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Jefatura de Infraestructura y Catastro, Oficina de Presupuesto, y Oficina de Logística, adopten las acciones pertinentes para la ejecución del presente proyecto.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a todas las áreas involucradas en el modo y forma de ley, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y, Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT 2017

000058

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION ALCALDIA Nº 044 – 2015 - MDCF/S-A

Sapalache, 26 de Febrero de 2015.

VISTO:

El Informe Nº 055 – 2015 – MDCF/JDIC emitido por el Arq. Lenin Orlando Espinoza García Jefe del departamento de Infraestructura y Catastro, el Informe Nº 026 – 2015 – MDCF – ALEX – MADA emitido por el Dr. Marco Antonio Davalos Arriaga Asesor Legal Externo y el Informe Nº 019–A–2015-MDCF/ENC. OFIC. PTO-JASA. Emitido por el Jefe Encargado De La Oficina De Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Municipales locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico; "La autonomía confiere a los Gobiernos Locales, *poderes, competencia,* atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; así, la Municipalidad goza de una autonomía económica la cual es la capacidad de administrar sus rentas, quienes pueden determinar sus ingresos y egresos mediante un presupuesto; acordar las inversiones en beneficio de la colectividad local, bajo *el control y fiscalización* de la Contraloría General de la República para evitar malos manejos.

Que, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L Nº 1057, concordante con los Art's. 174, 207 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008, establece el pago por obras adicionales siempre y cuando no excedan del 15% del monto del contrato original.

Que, la municipalidad distrital El Carmen de la Frontera viene ejecutando la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E Nº 14460 DEL CENTRO POBLADO DE TALANEO"**. Bajo la modalidad de obra por contrata para lo que se realizo el proceso de selección LP Nº 002-2014 MDCF/CEP, resultando favorecido con la buena pro CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, para el servicio de ejecución de obra. Además supervisara CONSORCIO CONSULTORES J&M quien mediante CARTA Nº 005 – 2015 CONSORCIO CONSULTORES J&M remite a esta entidad la revisión y aprobación del expediente que contiene el Adicional y Deducctivo de obra Nº 01.

Que, la jefatura del Departamento de Infraestructura y Catastro encargo la realización de dicho expediente, la misma que obra con CARTA Nº 031 – 2015 – CSJ, el contratista remite a la entidad el expediente de Adicional y Deductivo de la Obra por mayores y menores metrados en partidas existentes y por partidas nuevas, no contempladas en el expediente de obra aprobado. Asimismo en la CARTA Nº 005 – 2015-MDCF-JDIC. De fecha 12 de febrero de 2015 la entidad remite a la supervisión el expediente de adicional y deductivo de la obra Nº 01 presentado por el contratista para su revisión y aprobación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 28 OCT 2017

000059

R.A Nº 044 – 2015 - MDCF/S-A

Seguidamente la supervisión mediante CARTA Nº 005 – 2015 CONSORCIO CONSULTORES J&M remite a esta entidad la revisión del expediente de adicional y deductivo de obra Nº 01 debidamente aprobado y recomendando sea aprobado por la entidad.

Que, dicho Adicional y Deductivo está basado en:

1.- **Un Adicional De Obra Por Partidas Nuevas,** ya que se hizo un cambio en la partida techo aligerado, por la incongruencia entre los planos, especificaciones y presupuestos de la obra donde en algunos casos mandaba colocar caseton de tecnopor y en otros ladrillos de arcilla y hecha la consulta al proyectista, este determino que se debe usar ladrillo de arcilla para techo, también se están planteando muros de sostenimiento de concreto ciclópeo en los pabellones de laboratorios y en las rampas de ingreso generado al mover el pabellón de secundaria ya que se modifico el ingreso por haber sido planteado este por un terreno que tenia dueño.

2.- **Un Adicional De Obra Por Partidas Existentes,** este se debe básicamente por el cambio que se realizo al hacer al movimiento de los ingresos del colegio lo que origino que se desplace una longitud de 15 metros el pabellón de secundaria conjuntamente con las escaleras, comedor, cocina entre otros. Lo que genero mayores metrados en obras exteriores así como mayores metrados en instalaciones sanitarias y eléctricas. Y;

3.- **Un Deductivo De Obra Nº 01,** donde de igual manera se ha determinado que existen partidas que no serán necesarias ejecutar por el contratista, tales como la no construcción del muro de contención de concreto armado en la plataforma del nivel primario y a la deducción de la partida de techo aligerado por el cambio de caseton de tecnopor por ladrillo de techo.

Que, por lo tanto el Jefe del departamento de Infraestructura y Catastro solicita aprobación del Adicional de la Obra por Partidas Existentes por concepto de Modificación de Planos Nº 01 por la suma de S/. 310,659.00 (Trescientos Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), que representa el 5.16 % del total contratado, Además aprobar el Adicional de Obra Nº 01 por la suma de S/. 178,182.10 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos con 10/100 nuevos soles), que representa el 2.96%. Y finalmente aprobar el Deductivo de obra Nº01 por partidas no ejecutadas por la suma de S/.-456,835.12 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco Con 12/100 Nuevos Soles), que representa el 7.58% de lo contratado. Siento la diferencia a favor del contratista la suma de S/. 32,005.98 (Treinta y Dos Mil Cinco con 98/100 Nuevos Soles) que representa el 0.58% de lo contratado. Según lo justificado y/o especificado en el Expediente.

Que, de acuerdo al Informe Nº 019–A–2015-MDCF/ENC. OFIC. PTO-JASA. Emitido por el Jefe Encargado De La Oficina De Presupuesto señala que si se dispone de recursos presupuestales para afrontar el importe que demanda la sumatoria del deductivo y adicional de obra Nº 01, de la obra denominada **"Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Primaria Y Secundaria De La I.E Nº 14460 Del Centro Poblado De Talaneo"**, y recomienda encargar al área de Logística, la elaboración de la adenda de contrato respectiva de LP Nº 002-2014, por lo tanto conforme a lo informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 28 OCT 2017

000060

R.A Nº 044 – 2015 - MDCF/S-A

Estando a los considerados precedentes, según lo opinado por el Asesor Legal, y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR, el ADICIONAL DE LA OBRA POR PARTIDAS** Existentes por concepto de Modificación de Planos Nº 01 por la suma de **S/. 310.659.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), que representa el 5.16 % del total contratado.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR el ADICIONAL DE OBRA Nº 01 por la suma de S/.178,182.10 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES), que representa el 2.96%.**

ARTICULO TERCERO: **APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA Nº 01 por partidas no ejecutadas por la suma de S/. - 456,835.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 12/100 NUEVOS SOLES), que representa el 7.58% de lo contratado.**

ARTÍCULO CUARTO: **RECONOCER a favor del contratista la suma de S/. 32,005.98 (TREINTA Y DOS MIL CINCO CON 98/100 NUEVOS SOLES) que representa el 0.58% de lo contratado. Que viene a ser la diferencia de los adicionales y el deductivo. Encargar a la oficina de Logística la elaboración de la adenda de contrato respectivo de LP Nº 002-2014; Y NOTIFICAR a todas las áreas involucradas en el modo y forma de ley, para el cumplimiento de la presente Resolución.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Melvin Peña Vilela
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 28.001.2015

13

CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL

"Año Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Carta N° 085-2015-CSJ

Piura, 01 de Abril de 2015

Señores:
MUNICIPALIDAD RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA
Huancabamba.-

ATENCIÓN : Ing. Rubén Luis Carrión Melgarejo
Supervisor de Obra

ASUNTO : **PRESENTACIÓN DE CALENDARIOS VALORIZADOS ACTUALIZADOS, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 EN VÍA DE REGULARIZACIÓN**

REFERENCIA : L.P. N° 002-2014-MDCF/CEP
"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la IE N° 14460 del Centro Poblado de Talaneo, Distrito Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura"

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. con RUC N° 20398604734, debidamente representada por el Sr. Florentino Serván Serván, identificado con D.N.I. N° 33432868, con domicilio en Calle Pardo y Aliaga, Mza. V-01, Lote 39 Dpto. 501, Urb. Miraflores I Etapa - Castilla Piura, nos dirigimos a Ud. para manifestarle lo siguiente:

Habiéndose aprobado la ampliación de plazo N° 01 de la obra indicada en la referencia, cumplimos con regularizar la entrega de los calendarios valorizados, actualizados por la ampliación de plazo antes indicada; de acuerdo al siguiente detalle:

- Cronograma Valorizado y Actualizado de Avance de Obra
- Cronograma de actividades PERT-CPM
- Diagrama de Avance de Obra - Diagrama Gant

Sin más que indicar, nos despedimos de Ud.

Atentamente,

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.
Florentino Serván Serv...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT. 2017

FSS/psj

Urb. Miraflores Mza. V-01 Lote 39 I Etapa
Calle Pardo y Aliaga - Castilla - Piura
email: const_sanjorge@hotmail.com
Telefax 073-342609

9

000062

correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

Artículo 167.- Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

ID 000063

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.

41

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Carta N° 079-2015-CSJ

Piura, 31 de Marzo de 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 28 OCT 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA
Huancabamba.-

Atención : **Ing. Ruben Luis Carrión Melgarejo**
Supervisor de Obra

Asunto : **Solicitud de ampliación de plazo N° 02**

Referencia : Obra "Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 14460 del Centro Poblado Talaneo, Distrito Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura. Código SNIP N° 263620"

Estimados Señores:

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. con RUC N° 20398604734, debidamente representada por su Gerente Sr. Florentino Serván Serván, identificado con DNI N° 33432868, con domicilio en Urb. Miraflores I Etapa Mza V-01 Lote N° 39 Dpto. 501- Castilla - Piura; con relación al asunto de la referencia, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar la ampliación N° 01 del plazo de ejecución de la obra indicada en la referencia.

Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan nuestra solicitud son los siguientes:

Fundamentos de hecho:

1. Con fecha 25.09.2014, Constructora San Jorge E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera suscribieron el Contrato N° 002-2014-MDCF/EJECUCION DE OBRA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. N° 14460 del Centro Poblado Talaneo, Distrito Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura. Código SNIP N° 263620".

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, con fecha 31.10.2014 y mediante Asiento N° 09 del Cuaderno de obra, la empresa que represento formuló una serie de observaciones relacionadas a distintos aspectos de la obra.

3. Adicionalmente a las observaciones antes señaladas, mediante Asiento N° 13 del Cuaderno de Obra se formularon nuevas observaciones, las mismas que según lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 14 serían elevadas a la Entidad para su respectiva absolución.

4. Con fecha 28.11.2014 y mediante Carta N° 11-2014-CONSORCIO CONSULTORES J&M, el consultor Consorcio Consultores J&M absolvió las consultas formuladas.

5. Con Carta N° 25-2015-CSJ, recepcionada el 02.12.2014, Constructora San Jorge E.I.R.L. solicitó a la Entidad se pronuncie respecto a las consultas no absueltas correctamente, así

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. Florentino Serván Serván Gerente General

como, respecto al adicional y deductivo de obra al que da lugar la absolución de algunas consultas.

6. Conforme consta en el Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 01.02.2015, mediante Carta N° 024-2014-MDCF-JDIC, el Jefe del Dep. de Infraestructura y Catastro de la Entidad dispone que con la finalidad de no originar retrasos en la obra, la Supervisión en coordinación con el contratista realice los planteamientos de absolución a las consultas a fin de que la Entidad los evalúe.

7. En el Asiento N° 101 del Cuaderno de Obra, de fecha 02.02.2015, la Supervisión señala que los trabajos adicionales y deductivos deberán plantearse en un Expediente Técnico, tal como, lo establece el Artículo 207° del Reglamento.

8. En los Asientos N° 102 y 106 del Cuaderno de Obra, de fecha 02.02.2015 y 04.02.2015, el Residente de Obra detalla las partidas que se ve impedido de ejecutar, algunas de las cuales forman parte de la ruta crítica, debido a la demora en la absolución y solución de las observaciones formuladas al Expediente Técnico.

9. En los Asientos N° 111, 118, 122, 132, 137 y 144 del Cuaderno de Obra, se reitera el contenido de los Asientos 102 y 106 del Cuaderno de Obra.

10. Con fecha 30.03.2015 se nos notificó la Resolución Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A, en la cual se resolvió aprobar el adicional de obra por partidas existentes por la suma de S/. 310.659.00, el adicional de obra N° 01 por la suma de S/. 178.182.10, y, por último, el deductivo de obra N° 01 por la suma de S/. 456.835.12.

11. En el Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 30.03.2015, se deja constancia de la recepción del Resolución Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A.

Fundamentos de derecho:

Que, de acuerdo al inciso 4 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado, cuando se apruebe una prestación adicional de obra y se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por consiguiente, para la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución de una obra por la causal prevista en el inciso 4 del Artículo 200° del Reglamento, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que, se apruebe una prestación adicional de obra.
b) Que, como consecuencia de lo anterior, se afecte y modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. Ingeniero Servando Garcia Zapata Gerente

En el caso que nos ocupa, y, de acuerdo a los hechos antes expuestos, mediante Resolución Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A, se aprobó el adicional de obra por partidas existentes por la suma de S/. 310.659.00, el adicional de obra N° 01 por la suma de S/. 178. 182.10, y, por último, el deductivo de obra N° 01 por la suma de S/. 456.835.12., con lo cual se configura la primera de las condiciones previstas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Con relación a la segunda de las condiciones exigidas, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01 modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que para su ejecución se requiere de un plazo adicional de ciento treinta y siete (137) días calendarios, tal cual se indica en el Cronograma Gantt del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 aprobado. De este modo,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT 2017

12
000065

se configura la segunda de las condiciones para la procedencia de solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la Opinión N° 106-2012/DTN, de fecha 05.11.2012, refiere que cuando la causal de ampliación de plazo sea la prevista en el numeral 4 del Artículo 200° del Reglamento, "2.3 (...), para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria."

Cabe precisar que en la misma fecha en que se nos notificó la Resolución Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A, es decir el 30.03.2015, el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.

Por lo tanto, han quedado configuradas las dos (02) condiciones exigidas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo al Artículo 200° del Reglamento; además se ha realizado la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra, exigida por el OSCE para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

POR LO EXPUESTO:

Dentro del plazo de Ley, y de conformidad con inciso 4 del Artículo 200° y el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos a Ud. se nos otorgue ciento treinta y siete (137) días calendario de ampliación de plazo, conforme se indica del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 aprobado, los mismos que deberán empezar a contabilizarse a partir del 31.03.2015.

Sin más que indicar, y, a la espera de la aceptación de nuestra solicitud, nos despedimos de Ud.

Bases Legal:
Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 200°.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 201°.

Atentamente.

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.
Florentino Serván Serván
Gerente

FSS / fss

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT. 2017

Adj.:
- Copia simple de Resolución Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A.
- Copia de los asientos N° 09, 13, 100, 101, 102, 106, 111, 118, 122, 132, 137, 144 y 165 del Cuaderno de Obra.
- Cronograma PERT CPM y Gant.

ING. RUBÉN CARRIÓN MELGAREJO

SUPERVISOR DE OBRA

Municipalidad Distrital
El Carmen de la Frontera - Huancabamba
INGRES. 1354
06 ABR 2015

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sapalache, 06 de Abril del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
SAPALACHE - HUANCABAMBA
RECIBIDO
Folio: 732
06 ABR. 2015

INFORME N° 013-2015-SUPERVISION-RCM

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
Plaza de Armas s/n Sapalache
Presente.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT. 2017

Atte. : Sr. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE
Gerente Municipal

Ref. : CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 14460 DEL CENTRO POBLADO TALANEO, DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA. CODIGO SNIP N° 263620.

Ing. Rubén Luis G. Carrión Melgarejo
INGENIERO CIVIL
CIP 80333

Asunto: **OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, expresarle mi opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada por el contratista con Carta N°079-2015-CSJde fecha 31 de Marzo de 2015.

Antecedentes

1. De conformidad a lo establecido en el Articulo 196° del RLCE, con fecha 31.10.2014 y mediante Asiento N°09 del Cuaderno de Obra, la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. formuló una serie de observaciones relacionadas a la obra.
2. Adicionalmente, mediante asiento N° 13 del Cuaderno de Obra, se formularon nuevas observaciones las cuales, mediante asiento N°14 del Supervisor, serían elevadas a la entidad.
3. Con fecha 28.11.2014 y mediante Carta N° 11-2014-CONSORCIO CONSULTORES J&M, se absolvieron las consultas formuladas.
4. Con Carta N° 25-2015-CSJ, recepcionada el 02.12.2014, la empresa constructora solicitó a la entidad se pronuncie con respecto a las consultas no absueltas y también respecto al adicional y deductivo de obra al que da lugar la absolución de algunas de las consultas.
5. Como consta en el asiento N°100 del Cuaderno de Obra de fecha 01.02.2015, mediante Carta N°024-2014-MDCF-JDIC, el Jefe del Dpto. de Infraestructura y la Entidad dispone que con la finalidad de no establecer atrasos en la obra, la Supervisión y el Contratista formulen la absolución de las consultas para que la Entidad las evalúe.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
JDICC
RECIBIDO
Fecha: 07 ABR 2015
Folios: 185 Firma:
Hora:

Municipalidad Distrital
El Carmen de la Frontera - Huancabamba
PASE A: Jefe de Infraestructura
PARA: Evaluacion e Informe
FECHA 06 ABR 2015

14
000067

6. Con fecha 02.02.2015, en el asiento de obra N°101, la Supervisión indica que los trabajos adicionales y deductivos deberán plantearse en un Expediente Técnico, tal como se indica en el artículo N°207 del RLCE.
7. En los asientos N° 102 y 106 del Cuaderno de Obra, de fechas 02.02.2015 y 04.02.2015, respectivamente, el Residente indica la imposibilidad de ejecutar partidas que forman parte de la Ruta Crítica, debido a la demora en la absolución y solución de las observaciones formuladas al Expediente Técnico.
8. En los asientos N°111,118,122,132,137 y 144 del Cuaderno de Obra, se reitera el contenido de los Asientos 102 y 106 del mismo.
9. Con fecha 30.03.2015 se notifica al contratista la Resolución de Alcaldía N° 044-2015-MDCF/S-A, en la que se resuelve la aprobación del adicional de obra por partidas existentes por la suma de S/. 310,659.00, el adicional de obra N°01 por la suma de 178,182.10, y por último, el deductivo de obra N°01 por la suma de S/.456,835.12.
10. En el asiento N°165 del Cuaderno de Obra de fecha 30.03.2015, se deja constancia de la recepción de la Resolución de Alcaldía antes mencionada.

Análisis

1. Según lo establecido en el artículo N°200 del RLCE, las causales de ampliación de plazo concuerdan con lo que se está generando en este caso:
- Que se apruebe una prestación adicional de obra
- Que, como consecuencia de lo anterior, se afecte y modifique la ruta crítica de la programación de obra vigente.

2. El OSCE a través de la opinión N°106-2012/DTN de fecha 05.11.2012, refiere que cuando la causal de ampliación de plazo sea la prevista en el numeral 4 del artículo 200° del RLCE, para que la ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su ingeniero residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho, esto es la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria".
- Con fecha 30.03.2015 el Residente de Obra anotó en el asiento N°165 del Cuaderno de Obra, la aprobación del Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante N°01.

Conclusión

En vista de lo antes expuesto se cumple con las condiciones exigidas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°02.

En lo que respecta a la cantidad de días solicitados se ha revisado el cronograma PERTCPM, donde se incluyen las partidas nuevas y se deducen las partidas del Deductivo, y se observa que al incluirlas en el cronograma inicial generan desplazamiento de otras partidas que al final derivan en 60 días calendarios más.

Salvo otra opinión por parte de la Jefatura del Departamento de Infraestructura y Catastro de la Entidad, mi opinión es aprobar esta ampliación de plazo N°02.

Es todo lo que informo a usted para los fines que crea conveniente

Atentamente,

Ing. Rubén Luis G. Carrión Melgarejo
INGENIERO CIVIL
CIP 80333

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA

FECHA: 23.OCT.2017

15

000068

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063 - 2015 - MDCF-S/A.

Sapalache, 17 de Abril del 2015.

VISTO:

El Informe N°261-2015-MDCF/JDIC; emitido por el Arq. Lenin O. Espinoza García, Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro de ésta Municipalidad, en el cual solicita la Aprobación de Ampliación de plazo N°002 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE N°14460 del CP de Taloneó", que se requiere para la culminación de la referida obra, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde es la máxima Autoridad de una Municipalidad, por regla general de acuerdo a Ley, es el representante Legal de la Entidad para la que ha sido elegido democráticamente, en tal sentido resulta ser el responsable de la emisión de todos los actos administrativos que se emiten en su Municipalidad, como tal le compete la autorización de los mismos en coordinación con su Consejo Municipal, los mismos que no deben desarrollarse fuera del marco Legal y normativo, si no muy por el contrario adecuarlos necesariamente a las necesidades que permitan desarrollar de la mejor forma el trabajo institucional para el logro de los fines a que se contrae para con la sociedad; ----------

Del Informe N°013 emitido por el supervisor de Obra, Ing. Rubén Luis Carrión Melgarejo, así como la carta N°079-2015-CSJ Constructora San Jorge E.I.R.L., emitida por Florentino Servan Servan Gerente, se verifica la solicitud de ampliación de plazo N° 02-2015 - haciendo llegar el sustento técnico, conclusiones y recomendaciones, se refiere a la RA.44-2015-MDCF-S/A. de la Aprobación del adicional de Obra N° 01 por mayores metrados y por la inclusión de partidas nuevas, así como el deductivo de obra N° 01 argumentando que la aprobación de dichos trabajos por mayores metrados y por inclusión de partidas al momento de realizar su inclusión en el cronograma de obra PERT CEPM, da como resultado la afectación de la ruta crítica generando que el plazo de ejecución modificado según la primera ampliación de plazo se incremente en 137 días, y anotaciones en el cuaderno de obra asientos 09, 13, 100, 101, 102, 111, 118, 122, 132, 137, 144, 165, se solicita una ampliación de plazo de 137 días calendario"; ----------

Que, el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, emite informe N° 261-2015/JDIC; indicando que la obra se viene ejecutando bajo la modalidad de contrata y habiendo evaluado lo antes descrito no esta de acuerdo con aprobar los 137 días solicitados toda vez que a la fecha y en visita que se a realizado en campo se ha evidenciado que la obra no amerita tal ampliación ya que a la fecha se han realizado trabajos en las partidas de los adicionales aprobados tal como evidencio insito y en la valorización presentada y cancelada por esta entidad donde se nota un avance del 35.68% por mayores metrados y 45.56% de partidas nuevas, razón por la cual dicha jefatura solo recomienda se apruebe un total de 60 días calendarios de lo solicito.----------

Por lo que el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro solicita la aprobación de ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 60 días calendarios los que contados desde la fecha ultima de culminación de obra el 25-05-15 vencen el día 25 de Julio del 2015 estableciendo como nueva fecha de culminación de obra.----------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA
CONSTITUCIONAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT. 2017

RA. N° 063- 2015 - MDCF-S/A.

Que, el Articulo 200 del reglamento, establece las condiciones para las solicitudes de ampliación de plazo entre ellas (que, se apruebe una prestación adicional de obra, que, como consecuencia de dicha prestación se afecte y modifique la ruta critica del cronograma de ejecución vigente del proyecto), y en vista que por lo descrito en el párrafo precedente los sucesos presentados a solicitud de la ampliación de plazo N° 02 cumplen con las condiciones establecidas en el articulo en mención.

Estando a lo Informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, Asesoría Legal N° 035-2015-ALEX-MADA-SAPALACHE, y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por un Periodo de 60 días calendarios de la Obra denominada: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios De Educación Primaria y Secundaria de la IE N°14460 del CP de Talaneo, Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura; Por Aprobación de prestaciones adicionales de Obra. Disponiéndose como nueva fecha para finalización de la Obra el 25 de Julio del 2015; la cual no generara reconocimiento de mayores gastos generales al contratista ni supervisor.*

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR *a todas las áreas involucradas en el modo y forma de ley, para el cumplimiento de la presente Resolución.*

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT

338

CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL

"Año Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Carta N° 115-2015-CSJ

Piura, 04 de Mayo de 2015

Señores:
MUNICIPALIDAD RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA
Huancabamba.-

ATENCIÓN : Ing. Rubén Luis Carrión Melgarejo
Supervisor de Obra

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE CALENDARIOS VALORIZADOS ACTUALIZADOS, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

REFERENCIA : L.P. N° 002-2014-MDCF/CEP
"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la IE N° 14460 del Centro Poblado de Talaneo, Distrito Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura"

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. con RUC N° 20398604734, debidamente representada por el Sr. Florentino Serván Serván, identificado con D.N.I. N° 33432868, con domicilio en Calle Pardo y Aliaga, Mza. V-01, Lote 39 Dpto. 501, Urb. Miraflores I Etapa - Castilla Piura, nos dirigimos a Ud. para manifestarle lo siguiente:

Habiéndose aprobado la ampliación de plazo N° 02 de la obra indicada en la referencia, cumplimos con presentar los calendarios valorizados, actualizados por la ampliación de plazo antes indicada; de acuerdo al siguiente detalle:

- Cronograma Valorizado y Actualizado de Avance de Obra
- Cronograma de actividades PERT-CPM
- Diagrama de Avance de Obra - Diagrama Gant

Sin más que indicar, nos despedimos de Ud.

Atentamente,

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.
Florentino Serván Serván
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT 2017

FSS/psj

Urb. Miraflores Mza. V-01 Lote 39 I Etapa
Calle Pardo y Aliaga - Castilla - Piura
email: const_sanjorge@hotmail.com
Telefax 073-342609

328

CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL

ORDEN DE COMPRA N° 15-2015/CSJ - CPT

Piura, 25 de Marzo del 2015

Señores:
CORCEL SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C.
Presente.-

ATENCIÓN Sr. Hugo Escobar Canchaya
Gerente de ventas

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 14460 DEL CENTRO POBLADO TALANEO, DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".
UBICACIÓN : C.P TALANEO - CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA - PIURA
EMPRESA : CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL
R.U.C. N° : 20398604734
TELEFAX N° : 073-309564 (PIURA)
CELULAR N° : 969053037, 968990705 **RMP N°:** # 678563, °442705
DIRECCIÓN : JR FRANCISCO DE PAULA UGARRIZA Nº 644 INT. "E" URB. SAN ANTONIO MIRAFLORES - LIMA - LIMA
EMAIL : eocampo_gs@hotmail.com
REFERENCIA : Cotizacion N° 0051-2015/GV/CORCEL

Estimados Señores:
De acuerdo a su cotización, nos es grato remitirle la orden de compra de los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.		P.UNIT.		PARCIAL
1	PLANCHAS TERMOACUSTICAS CINDULIT 180 COLOR ROJO					
	DE 2.75 Mts de largo X 0.78 mts. De ancho	26.00	PLCHS	S/.	98.00	S/. 2,548.00
	DE 4.57 Mts de largo X 0.78 mts. De ancho	18.00	PLCHS	S/.	162.70	S/. 2,928.60
	DE 5.55 Mts de largo X 0.78 mts. De ancho	26.00	PLCHS	S/.	197.60	S/. 5,137.60
	DE 5.96 Mts de largo X 0.78 mts. De ancho	313.00	PLCHS	S/.	212.20	S/. 66,418.60
2	CUMBRERAS TERMOACUSTICAS TIPO CABELLETE COLOR ROJO					
	De 3.05 mts. De largo.	45.00	Und	S/.	130.00	S/. 5,850.00
3	TIRAFONES DE 1/4" X 2 1/2" CON ARANDELA Y CAPUCHON PLASTICO	5.00	MIL	S/.	0.40	S/. 2,000.00
		TOTAL INCLUYE IGV				S/. 84,882.80

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 NUEVOS SOLES

Forma de pago: 50 % al contado, saldo contraentrega
Tiempo de entrega maximo: 65 dias calendario
Lugar de entrega: Almacenes Corcel - Lima

Atte.

CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.
Florentino Serván Serván
GERENTE

BBVA Continental

327

2015/03/25 09:57:55

EMPRESA: CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL

USUARIO: FLORENTINO SERVAN SERVAN

Pagos Masivos

Consulta de la Orden - Antes del proceso					
			Enviada		
Nro. Orden	Planilla	Descripción	Fecha	Hora	Cuenta de Cargo
0325001	PAGO DE PROVEEDORES	CORCEL	25/03/2015	09:55:55	0011-0278-0100013722
Abonos Enviados	Moneda de Cargo	Importe Inicialmente Informado	Horario de Ejecución		Situación de Proceso
1	SOLES	42,441.40	INMEDIATA		ABONOS OK

Consulta de la Orden - Después del proceso	
Nro. Abonamiento de Cargo	000001188
Fecha y Hora de Ejecución	25/03/2015 - 09:55:55
Abonos procesados	1
Importe cargado por abonos	42,441.40 - SOLES
Abonos NO procesados	0
Importe NO abonado	0.00 - SOLES
Comisión por Otra Plaza	0.00 - SOLES
Comisión Interbancaria	0.00 - SOLES
TOTAL CARGADO	42,441.40 - SOLES

Relación de las cuentas de abono						
Nro.	Cuenta	Banco	Titular	Doc. Identidad	Importe	Situación
1	0011-0102-0100034640		CORCEL SERVICIOS REPRESENTACIO	R - 20512045732	42,441.40	ABONO CORRECTO

20

000073

CORCEL

SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C.

Lima.25 de Mayo del 2015

Señores:
CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL
Jr. Francisco de Paula Ugarriza Nº 644 Int. "E" San Antonio – Miraflores – Lima
Presente.-
Atención: Ing. Florentino Servan Servan

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Uds., con la finalidad de exponerles la razón de la demora en la entrega de las planchas termoacusticas, según su O/C Nº 15-2015/CSJ-CPT del 25-03-2015 y de acuerdo a la Cotización Nº 0051-2015/GV/CORCEL del 12-03-2015 que tuvieron a bien requerirnos.

1.- Cuando se hacían las coordinaciones para el requerimiento de las planchas termoacusticas con el Ing. Juan Espinoza y con el Arq., Enzo Ocampo se nos hizo mención que también el Sr. Héctor Campusano iba adquirir dichas planchas, pues Constructora San jorge lo había subcontratado para la construcción de un techo parabólico para la misma obra y que sería bueno traer ambos requerimientos juntos y que le iban a proporcionar nuestros teléfonos para que se ponga en contacto con nosotros.

2.- El 25-03-2015 se nos hace el depósito del 50% de acuerdo a la cotización mencionada líneas arriba por parte de Uds., nuestra empresa realiza la consolidación haciendo previamente el pago del 100% de todo los requerimientos para el pedido en bloque y cubicando las planchas en los diferentes contenedores.

3.-El Sr. Campusano se comunica con nosotros y nos solicita unos días en vista que estaba sacando medidas y cantidades de las planchas a solicitar y por cuanto estas planchas eran para la misma obra para que vengan junto al requerimiento de Constructora San Jorge y se pueda traer en un solo contenedor también su requerimiento y pagar el 50%

4.-El 01-04-2015 el Sr. Campusano nos deposita el 8% del monto total manifestando que no le mencionemos esto al Arq. Ocampo o al Ing. Espinoza y que aun no tiene las medidas y cantidades y por lo tanto nos pide unos días más para dámoslo.

5.- El 08-04-2015 el Sr. Campusano nos da unas medidas y cantidades, pero que nos confirmaría y que no hagamos el pedido aun a Venezuela y que conversaría con la empresa que lo subcontrato, para lo cual nosotros le hicimos la cotización N0096-2015/GV/CORCEL

Calle Fidel Olivas E. Nº 144, Oficina 301 Urb. Pando, San Miguel Teléfonos: 561-7208 / 562-0767
E-mails: gerencia@corcel.com.pe / ventas@corcel.com.pe
Web: www.corcel.com.pe

000074

CORCEL

SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C.

6.- El 10-04-2015 el Sr. Campusano nos da nuevas medidas y cantidades según cotización Nº 0101-2015/GV/CORCEL pero esto nos confirmaría pronto, solicitando retrasar unos días más el requerimiento.

7.- A nuestra insistencia y manifestándole que comunicaríamos estos retrasos a Constructora San Jorge , el 23-04-2015 nos da las nuevas medidas y cantidades según cotización Nº 0117-2015/GV/CORCEL, luego de que el 20-04-2015 efectuara el abono del saldo del 50% .

8.- A todo esto le manifestamos que las planchas de Constructora San Jorge ya estaban en proceso de fabricación apenas nos hicieron el depósito del 50%.

9.- En tal situación el retraso acontecido se debe a una errada interpretación en la globalización del requerimiento tanto de Constructora San Jorge y la del Sr. Campusano por cuanto era para la misma obra. Y por otro lado deja mucho que desear el trabajo del Sr Campusano, en lo que se refiere al trabajo estructural y a la cubicación de coberturas, etc. Su desconocimiento y proceder nos ha perjudicado con nuestros clientes.

10.- Por esto le manifestamos nuestras más sinceras disculpas y apelamos a su comprensión por esta situación.

11.- Por último le indicamos que sus planchas termoacusticas llegan el 24 de Junio despachándose a más tardar el 27 de Junio del 2015.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi agradecimiento por la atención a la presente.

Sin otro particular, le saluda atentamente

CORCEL
SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C.
Jesus L. Coral Celis
Gerente General

Calle Fidel Olivas E. Nº 144, Oficina 301 Urb. Pando, San Miguel · Teléfonos: 561-7208 / 562-0767
E-mails: gerencia@corcel.com.pe / ventas@corcel.com.pe
Web: www.corcel.com.pe

Carta Notarial N° 75714
NOTARIA BARTRA

(5) CRIG

CARTA NOTARIAL

NOTARIA BARTRA
06 JUL 2015
Av. José Pardo 140 Miraflores
Telf.:241-2168 / 445-7934
Fax: 241-8281

Lima, 02 de Julio de 2015

Señores
CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL
CAL. FRANCISCO PAULA UGARRIZA NRO. 644 URB. SAN ANTONIO
Miraflores.-

Atención: Florentino Servan Servan – Gerente.

Referencia: Carta Notarial de 17 de Junio de 2015.

Sirva la presente para saludarlos y a la vez manifestarles que en relación al documento de la Referencia; nuestra Empresa CORCEL SERVICIOS, REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C. inmediatamente solicitó la importación de su Orden de Compra No. 15-2015/CSJ – CPT a CINDÚ de Venezuela, quienes a su vez comenzaron de inmediato a procesar el requerimiento de Uds. De acuerdo a las especificaciones técnicas que solicitaron.

Al respecto, lamentamos la demora en la recepción de vuestros materiales cuyo hecho escapa a nuestro control como también lo dice CINDÚ Venezuela quienes también están supeditados a la legislación y situación de ese país así como a las navieras, tal como nos manifiesta en su carta de fecha 30 de junio del presente, adjunto a la presente; sin embargo como pueden apreciar en los documentos adjuntos vuestra mercadería ya fue embarcada y está camino hacia el Puerto del Callao, de cuya llegada estaremos pendientes para informarles inmediatamente, adjuntamos a ustedes el Packing list con el dato del contenedor MSKU-6278720.

Sin otro en particular, y a la espera de las coordinaciones que nos conllevará materializar lo expresado en esta comunicación, nos despedimos de ustedes.

Atentamente.

002-07
CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.
RECIBIDO
FECHA: 08-07-15
HORA: 12:06
FIRMA:

CORCEL
SERVICIOS REPRESENTACIONES Y VENTAS GENERALES S.A.C.
Norma Luz Corsi Celis
GERENTE LEGAL

Calle Fidel Olivas Escudero 144 Dpto. 301, Pando
San Miguel

Este documento no ha sido redactado en la Notaria

23

000076

Cindu de Venezuela, S.A.

CALLE 59 EDIF. CINDU PISO PB OF OFICINA SECTOR
LA SORPRESA URB. INDUSTRIAL ANAUCO
APARTADO 197. PUERTO CABELLO
EDO. CARABOBO. VENEZUELA
MASTER: (0242) 360-0200
FAX: (0242) 364-3546

PACKING LIST / LISTA DE EMPAQUE

CLIENTE:	CORCEL	**FECHA:**	10/06/2015
PAIS:	VENEZUELA	**CONTENEDOR:**	MSKU-6278720
DESTINO:	PERU	**PRECINTO:**	295340
		PEDIDO	10001205
PESO NETO KG:	13.859,98	**PESO BRUTO KG:**	17.659,98

BULTO	PRODUCTO	PESO	MEDIDA	CANTIDAD	ML	PESO
1	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	5,96	313	1.865,48	6.473,22
2	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	8,40	87	730,80	2.535,88
3	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	8,70	105	913,50	3.169,85
4	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	5	50	250,00	867,50
5	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	5,55	39	216,45	751,08
6	CINDULIT.180 ROJO-BLANCO EXP	3,47	4,57	18	82,26	62,46
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
					-	-
TOTALES:					-	-
					4.058,49	13.859,98

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARIBEL PEÑA SALAZAR FEDATARIA
FECHA: 23/OCT 2017

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 111- 2015 - MDCF-S/A.

Sapalache, 23 de Julio de 2015.

VISTO:

El Informe Nº 509-2015-MDCF/JDIC; emitido por el Arq. Lenin O. Espinoza García, Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro de ésta Municipalidad, en el cual solicita la Aprobación de Ampliación de plazo Nº 003 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la IE Nº14460 del CP de Talaneo", que se requiere para la culminación de la referida obra, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde es la máxima Autoridad de una Municipalidad, por regla general de acuerdo a Ley, es su representante Legal de la Entidad para la que ha sido elegido democráticamente, en tal sentido resulta ser el responsable de la emisión de todos los actos administrativos que se emiten en su Municipalidad, como tal le compete la Autorización de los mismos en coordinación con su Consejo Municipal, los mismos que no deben desarrollarse fuera del marco Legal y normativo, si no muy por el contrario ejecutarlos necesariamente a las necesidades que permitan desarrollar de la mejor forma el trabajo institucional para el logro de los fines a que se contrae para con la sociedad; ----------

Del Informe Nº 020 emitido por el supervisor de Obra, Ing. Rubén Luis Carrión Melgarejo, así como la carta Nº 064-2015-CSJ Constructora San Jorge E.I.R.L., emitida por Florentino Servan Servan Gerente, se verifica la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 por un periodo de 21 días calendarios, haciendo llegar el sustento técnico, conclusiones y recomendaciones, en la que esta referida a las demoras en el abastecimiento de la cobertura termoacustica cinaplit, cumbreras del mismo material y tirafondos que son indicados en el expediente técnico, y visto que los materiales no se producen en el país, estos serán importados desde Venezuela, siendo que la empresa contratista en la fecha 25 de marzo de 2015 se puso en contacto con la empresa Cinplit de Venezuela S.A. (única empresa que produce dicho material), y con la empresa Corel Servicios y Representaciones y Ventas SAC. (empresa Peruana encargada de la importación), para el abastecimiento de los materiales antes descritos, generando la orden de compra y adelantando el 50% del pago y teniendo como plazo de entrega de 65 días calendarios, siendo que los materiales debiendo llegar al Perú en día 25 de mayo de 2015, la cual ha incumplido dicha fecha y aplazando la entrega para el día 30 de junio de 2015, caso que no sucedió y la empresa volvió a aplazar la entrega para el día 30 de agosto de 2103, manifestando que en Venezuela la situación política y legislativa no ha permitido realizar la entrega oportunamente, anexándose un expediente completo de lo manifestado; -----

Que, el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, emite informe Nº 509-2015/JDIC; indicando que la obra se viene ejecutando bajo la modalidad de obra por contrata y visto lo antes mencionado, por lo tanto solicita la aprobación de la plazo Nº 03 por un periodo de 21 días calendarios, que contados desde la fecha de culminación según la ampliación de plazo Nº 02 aprobada, vencen el día 15 de agosto de 2015. Siendo esta la nueva fecha de culminación de obra, asimismo dejando constancia que la aprobación de dicha ampliación de plazo no genera reconocimiento de mayores gastos generales ni al contratista ni a la supervisión.----------

RA. N° 111- 2015 - MDCF-S/A.

Por lo que el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro solicita la aprobación de ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 21 días calendarios que contados desde la fecha de culminación según ampliación de plazo N° 02 aprobado vencen el día 15 de Agosto del 2015 estableciendo como nueva fecha de culminación de obra.----------

Que, el Artículo 200 del reglamento, establece las condiciones para las solicitudes de ampliación de plazo entre ellas (que, se apruebe una prestación adicional de obra, que, como consecuencia de dicha prestación se afecte y modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente del proyecto), y en vista que por lo descrito en el párrafo precedente los sucesos presentados a solicitud de la ampliación de plazo N° 03 cumplen con las condiciones establecidas en el artículo en mención.----------

Estando a lo informado por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro, Asesoría Legal N° 060-2015-ALEX-MADA-SAPALACHE y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.----------

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por un Periodo de 21 días calendarios de la Obra denominada: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E N°14460 del CP de Tajamea, Distrito El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba - Piura; Por Aprobación de prestaciones adicionales de Obra. Disponiéndose como nueva fecha para finalización de la Obra el día 15 de Agosto del 2015, la cual no generara reconocimiento de mayores gastos generales al contratista ni al supervisor.----------*

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR *a todas las áreas involucradas en el modo y forma de ley, para el cumplimiento de la presente Resolución.----------*

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA
MEYRIN PEÑA VILELA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
MARISOL PEÑA SALAZAR
FEDATARIA
FECHA: 23 OCT. 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA - SAPALACHE - HUANCABAMBA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDOS EXTERNOS
Reg N° 575 Folios 01
Fecha 20 MAR 2019
Firma Hora: 10:00 am

U 0 3 9 *
* 3 9 L 4 0 2 2 0 1 8 0 0 1 1 4 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

OFICIO N° 00114-2018-CG/REG

Jesús Mar a, 26 de diciembre de 2018

Señor
Merbin Peña Vilela
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera
Plaza de Armas s/n Sapalache
El Carmen de La Frontera /Huancabamba /Piura

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1327 - 2018-CG/GRPI-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00372-2017-CG/GCOREN de 21 de julio de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E N° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Piura", período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1327-2018-CG/GRPI-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencia Regional

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada a través de la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré

informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/jea

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Huancabamba
Órgano de Control Institucional
RECIBIDO
Reg. N° 051 Folios:.....
Fecha: 19 MAR 2019
Hora: 11:40
Firma:.....

OFICIO N° 00115-2018-CG/REG

Jesús María, 26 de diciembre de 2018

Señor
Jorge Ramírez Ruidias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Calle General Medina N° 110
Huancabamba /Huancabamba /Piura

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1327 - 2018-CG/GRPI-AC.

REF. : Oficio N° 00372-2017-CG/GCOREN de 21 de julio de 2017.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E N° 14460 del Centro Poblado Talaneo, distrito El Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba - Piura", período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, le informamos que con Oficio N° 00114-2018-CG/REG, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, el resultado de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoria N° 1327-2018-CG/GRPI-AC en un CD con firma digital, resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/jea